

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**ANÁLISIS DE LAS TÉCNICAS JURÍDICAS DE INTERPRETACIÓN,
INTEGRACIÓN Y ARGUMENTACIÓN APLICADAS EN LA
SENTENCIA DE CASACIÓN PENAL N° 1113-2018-CUSCO**

**PRESENTADO POR:
Bach. ROBLES LUJÁN, JAIME**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

**ASESOR:
DR. ARMAS ZÁRATE, FERNANDO
ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4390-438X>**

DNI: 07973958

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

En primer lugar, la presente tesis, dedico a Dios, por ser el inspirador y darme la confianza para continuar en este proceso de obtener uno de mis anhelos profesionales.

En segundo lugar, a mis queridos hijos y mi amada esposa, quienes constituyen la razón de mi vida y de mi superación profesional.

A mis queridos amigos, por su apoyo moral incondicional en la ejecución del presente trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en particular a la Facultad de Derecho, por haberme brindado la oportunidad de forjarme en sus claustros.

A todos y cada uno de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por contribuir en mi formación jurídica.

Un reconocimiento a mi asesor Mg. Julio Najarro Laura, quien didácticamente supo orientarme en la ejecución de la presente tesis.

Finalmente, mi gratitud a todas aquellas personas que, de una u otra forma, contribuyeron en la cristalización de la presente tesis.

PRESENTACIÓN

Según el esquema de tesis cualitativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, la presente tesis para obtener el título profesional de abogado, está organizada sistemáticamente en seis capítulos.

El Capítulo I: INTRODUCCIÓN, engloba la realidad problemática, planteamiento del problema, objetivos de la investigación, variables, dimensiones e indicadores, justificación del estudio, antecedentes, el marco teórico y definición de términos básicos.

El Capítulo II: MÉTODO, detalla la metodología seguida en las operaciones básicas de la investigación, permitiendo a futuros investigadores comprender la naturaleza del estudio, interpretar los resultados y replicar la investigación siguiendo los mismos procedimientos.

El Capítulo III: RESULTADOS, expone la presentación sistemática de los resultados cualitativos. El Capítulo IV: DISCUSIÓN, revela el debate sostenido sobre los resultados.

El Capítulo V: CONCLUSIONES, contiene las conclusiones a las que el investigador arribó. El Capítulo VI: RECOMENDACIONES, contiene las recomendaciones. También se ha considerado, las referencias y los anexos pertinentes.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Presentación	iv
Índice	v
Resumen	vii
Abstract	viii

CAPÍTULO I

I.	INTRODUCCIÓN	1
	1.1. Realidad problemática	1
	1.2. Planteamiento del problema	4
	1.3. Objetivos de la investigación	6
	1.4. Variables, dimensiones e indicadores	7
	1.5. Justificación del estudio	10
	1.6. Antecedentes nacionales e internacionales	13
	1.7. Marco teórico	21
	1.8. Definición de términos básicos	35

CAPÍTULO II

II.	MÉTODO	38
	2.1. Tipo de investigación	38
	2.2. Diseño de investigación	41
	2.3. Escenario de estudio	42
	2.4. Técnicas para la recolección de información	43
	2.5. Validez del instrumento cualitativo	43
	2.6. Procesamiento y análisis de la información	45

2.7. Aspectos éticos	45
-----------------------------------	-----------

CAPÍTULO III

III. RESULTADOS	47
3.1. Análisis de resultados	47
IV. DISCUSIÓN	60
V. CONCLUSIONES	65
VI. RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS	68
ANEXOS	73
Anexo 1: Matriz de consistencia	74
Anexo 2: Instrumentos de recolección de información	76
Anexo 3: Evidencia de similitud digital	79
Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio	83
Anexo 5. Sentencia de Casación analizada.....	84

RESUMEN

En los antecedentes de investigación relativos a la evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en las Sentencias de Casación Penal, se ha verificado que existen deficiencias aplicación de dichas técnicas de parte de los jueces supremos. Sobre la base de dichas premisas, el investigador, se propuso analizar si las técnicas jurídicas de *interpretación, integración y argumentación*, aplicadas en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

La investigación se enmarca dentro del enfoque metodológico cualitativo. Por su propósito corresponde al tipo de investigación tecnológica. Según el enfoque, corresponde al tipo de investigación cualitativa. El diseño de investigación es *de análisis de contenido (clásico)*. La muestra y la población estuvo constituido por la sentencia referida

Los resultados, debidamente validadas a través del razonamiento inductivo, arroja que, las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, aplicadas en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

Palabras clave: Sentencia de casación, interpretación, integración, argumentación.

ABSTRACT

In the investigation background related to the evaluation of legal techniques applied in the Criminal Cassation Judgments, it has been verified that there are deficiencies in the application of said techniques by the supreme judges. On the basis of these premises, the investigator proposed to analyze whether the legal techniques of interpretation, integration and argumentation, applied in Criminal Cassation Judgment No. 1113-2018-Cusco, regarding the accuracy of the evaluation of the guarantees of Certainty in the statement of the aggrieved, fall within the legislative, administrative and doctrinal parameters, in force in the Peruvian legal system.

The research is framed within the qualitative methodological approach. By its purpose it corresponds to the type of technological research. According to the approach, it corresponds to the type of qualitative research. The research design is content analysis (classic). The sample and the population was constituted by the sentence referred.

The results, duly validated through inductive reasoning, show that the legal techniques of interpretation, integration and argumentation, applied in the Criminal Cassation Judgment No. 1113-2018-Cusco, regarding the accuracy of the evaluation of the guarantees of Certainty in the statement of the aggrieved, fall within the legislative, administrative and doctrinal parameters, in force in the Peruvian legal system.

Key words: Appeal, interpretation, integration, argumentation.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La utilización de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y justificación, son consustanciales a la aplicación del Derecho. “La interpretación es, pues, un proceso intelectual que acompaña necesariamente el proceso de aplicación del derecho en su progresión de un grado superior a un grado inferior” (Tamayo, 2003, p.42). Similar situación ocurre con la integración y la argumentación.

Nadie duda de que la práctica del derecho consiste, de manera muy fundamental, en argumentar, y todos solemos convenir en que la cualidad que mejor define lo que se entiende por un buen jurista tal vez sea la capacidad para idear y manejar argumentos con habilidad. (Atienza, 2005, p.1)

Las decisiones de los Jueces, de todas las instancias, están sometidas a crítica y evaluación permanentes, por lo que dichos magistrados deben esforzarse por desempeñar su labor de la

manera más eficiente posible y en pro de la aplicación justa del Derecho. En nuestro sistema jurídico, se han construido parámetros de medición cualitativa y cuantitativa de las decisiones judiciales, así tenemos: el parámetro administrativo, legislativo y doctrinario. En términos de Tuesta (2016):

El parámetro legislativo está constituido por los criterios de evaluación de la calidad de las resoluciones, establecidas en el artículo 70 de la Ley de la Carrera Judicial: Comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición; 2. la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza; 3. la congruencia procesal; y, 4. el manejo de jurisprudencia pertinente al caso. Esto concuerda con el parámetro administrativo establecido por el Consejo Nacional de la Magistratura en la Resolución N° 120-2014-PCNM [28.05.14], el cual constituye precedente administrativo para la calificación de las decisiones de los magistrados en los procesos de ratificación y ascenso. (p.12)

En el proceso de análisis de las sentencias, en este caso, de Casación, conforme a la Resolución N° 120-2014-PCNM, se debe evaluar dos aspectos: formal y material. El examen formal implicar cuidar la ortografía de la lengua que se usa.

Falta de orden, ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencias, insuficiencia argumentativa y el uso innecesario de citas doctrinarias y jurisprudenciales o poco relevantes para la solución del caso, son los errores más frecuentes que ha advertido el CNM en las resoluciones, dictámenes,

disposiciones y otros documentos que presentan los magistrados para la evaluación de la calidad de sus decisiones. (Tuesta, 2016, p. 12)

El CNM también realiza observaciones sobre la interpretación y la argumentación que realizan los magistrados, identificando básicamente los desaciertos y estableciendo criterio e indicadores de mejora. Puntualiza:

Que, los magistrados, en la mayoría de casos, 1) “limitan su razonamiento transcribir el contenido de las normas aplicables al caso, sin efectuar procedimiento interpretativo alguno, sea de subsunción o ponderación de derechos fundamentales”; 2) “Suelen reemplazar su razonamiento a través de la transcripción de extractos de la actuación probatoria —testimoniales, pericias, inspecciones, etc. — sin valorar el aporte objetivo de los mismos a su decisión”. (Tuesta, 2016, p. 13)

Lo expuesto en lo inmediatamente anterior, nos permite reflexionar sobre la deficiente labor de argumentación o justificación que cumplen algunos magistrados en nuestra patria, en los diversos niveles. Como expresa León (2008):

Una cultura del formalismo y del textualismo nos ha indicado que basta con citar artículos de leyes y Códigos para “motivar” las decisiones judiciales. Sin embargo, (...) una cosa es citar un texto normativo y otra escoger un determinado significado o sentido interpretativo del texto; y en muchas ocasiones la discusión en un procedimiento legal radica, precisamente, en saber cuál es el sentido interpretativo correcto, para que éste sea o no aplicado a los hechos probados del caso. (p.19)

El análisis de las técnicas jurídicas usadas en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada; se realizó desde la perspectiva de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano. En la técnica de la interpretación, se analizó el enfoque utilizado, en la integración se verificó si hubo o no aplicación de dicha técnica, y en la argumentación se analizó el cumplimiento de la motivación interna y externa.

En esa dirección, a partir del análisis de la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, que representa el objeto de estudio de la presente tesis, es posible identificar la concepción de las técnicas de interpretación, argumentación e integración acogida por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República. Y también, verificar si tales técnicas, aplicadas en la Sentencia de Casación aludida, encuadran enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

1.2. Planteamiento del problema

A partir de la realidad problemática antes identificada, para los fines de la presente investigación, el investigador se formuló una pregunta general y dos específicas:

1.2.1. Problema general

¿Las técnicas jurídicas de *interpretación*, *integración* y *argumentación*, aplicadas en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿La técnica jurídica de la *interpretación*, aplicada en la sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano?
- b) ¿La técnica jurídica de la *integración*, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano?
- c) ¿La técnica jurídica de la *argumentación*, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar si las técnicas jurídicas de *interpretación*, *integración* y *argumentación*, aplicadas en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Verificar si técnica jurídica de la *interpretación*, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.
- b) Verificar si la técnica jurídica de la *integración*, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.
- c) Verificar si la técnica jurídica de la *argumentación*, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los

parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

1.4. VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES

1.4.1. DETERMINACIÓN DE VARIABLES

Esta investigación es una investigación de tipo descriptiva, diseño descriptiva simple, por cuanto su propósito radicó en analizar si las técnicas jurídicas de *interpretación, integración y argumentación*, aplicadas en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano, por ende, está constituido por una variable de estudio. Según mencionan Hernández, Fernández y Baptista (2008):

Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la motivación intrínseca hacia el trabajo, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, (...) El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida.

(p.93)

Por otro lado, “los estudios descriptivos únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables a las que

se refieren, esto es, su objetivo o es indicar cómo se relacionan las variables medidas” (Hernández, Fernández y Baptista, 2008, p.102)

En consecuencia, la presente investigación, no tiene variable independiente y dependiente, porque su propósito no es establecer la relación causal entre ellas, sino analizar y detallar las particularidades del fenómeno estudiado.

Tabla N° 1: Identificación de la variable

Variable de estudio 1
Técnicas jurídicas

1.4.2. Operacionalización de la variable

Para el autor Sierra (2003), la operativización de variables, es el procedimiento que tiende a pasar de las variables generales a las intermedias y, de éstas a los indicadores, con el objeto de transformar las variables primeras de generales en directamente observables e inmediatamente operativas.

Lo anterior implica transformar la variable en dimensiones, y éstas en indicadores. La variable de estudio del problema bajo investigación se operacionalizó en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Operacionalización de la variable de investigación

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable de estudio 1	Las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, son actividades mentales consustanciales a la aplicación del derecho.	Con el propósito de medir adecuadamente la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la ficha de análisis documental.	Técnica jurídica de interpretación	<ul style="list-style-type: none"> El enfoque cognitivo de la interpretación jurídica se aplica en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco. El enfoque de la interpretación jurídica como <i>acto de la voluntad</i> se aplica en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco. El enfoque mixto o integral de la interpretación jurídica se aplica en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco.
	La interpretación jurídica consiste en establecer el significado o alcance de las normas jurídicas. La técnica de la integración jurídica tiene por finalidad que ante un supuesto específico para el cual no existe norma jurídica aplicable o es deficiente, se aplique dicha integración. La argumentación constituye la justificación de la decisión jurídica.		Técnica jurídica de integración	<ul style="list-style-type: none"> Para el supuesto de hecho concreto que subyace en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, sí existe norma aplicable, por lo que no se aplica la integración para llenar vacíos normativos. La norma jurídica aplicable al supuesto de hecho concreto que subyace en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, no es deficiente, por lo que no se aplica la integración para superar deficiencia de la norma.
			Técnica jurídica de argumentación	<ul style="list-style-type: none"> La decisión jurídica acogida en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, está justificado internamente. La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión acogida en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, es resultado de la inferencia de las premisas invocadas en el razonamiento. Las premisas, normativa y fáctica, usadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, están debidamente fundamentadas. La justificación externa realizada en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, está debidamente fundamentada.

1.5. Justificación del estudio

La justificación es la exposición de las causas o propósitos que motivan la investigación. En la presente investigación se formulará tres tipos: la justificación teórica, práctica y metodológica. Para tal efecto, se tiene en cuenta que:

Por justificación se entiende sustentar la realización de un estudio con argumentos convincentes, para lo cual se requiere apoyarse en elementos teóricos, empíricos e históricos pertinentes y en las necesidades institucionales y sociales. En otras palabras, en la justificación tiene que exponerse en forma clara y precisa el porqué y para qué se va a llevar a cabo el estudio. (Rojas, 2013, p.63)

1.5.1. Justificación teórica

Según Bernal (2010), la justificación teórica se realiza “cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados, hacer epistemología del conocimiento existente” (p.103).

Es propósito de la presente investigación, reafirmar o cuestionar los modelos teóricos existentes sobre las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, a partir del análisis de la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada. Así mismo, es propósito teórico, contrastar la forma cómo las técnicas jurídicas analizadas son aplicadas en la sentencia de Casación seleccionada.

1.5.2. Justificación práctica

La justificación práctica implica exponer las posibles soluciones prácticas o utilitarias de la investigación. Siguiendo a Bernal (2010), podemos manifestar que la justificación práctica se realiza:

Cuando el desarrollo de la investigación ayuda a resolver un problema o por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo.

Los estudios de investigación (...) en general tienen una justificación práctica, porque describen y analizan un problema o plantean estrategias que podrían solucionar problemas reales si se llevaran a cabo. Cuando en un trabajo de grado se realiza un análisis económico de un sector de la producción, su justificación es práctica porque genera información que podría utilizarse para tomar medidas tendientes a mejorar ese sector.

Cuando un trabajo de grado se orienta a conocer los factores de motivación más utilizados en un determinado sector o una empresa, la justificación es práctica, porque al igual que en el caso del análisis del sector, la información sirve para actuar en la empresa, para mejorar o realizar benchmarking en otros sectores o para confrontar la teoría sobre el tema. (p.104)

Ahora bien, en nuestro medio, existen tres criterios de evaluación de la calidad de las decisiones jurisdiccionales: el administrativo, legislativo y doctrinario. De otro ángulo, resulta importante que la tarea de aplicación del Derecho se ha de la manera más proba posible.

Siento así, la presente investigación se realizó con la finalidad de proponer sugerencias prácticas para mejorar la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, a partir del análisis de la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada.

1.5.3. Justificación metodológica

“En investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable” (Bernal, 2010, p.104). O en todo, caso, para ratificar las bondades de un método.

Los dos principales métodos de investigación que marcan la investigación social, en cuyo ámbito se encuentra la investigación jurídica, son: el hipotético-deductivo y el modelo inductivo-conceptual. En la presente investigación, siendo coherente con el paradigma hermenéutico y el enfoque metodológico cualitativo, se ha optado por el empleo del inductivo conceptual, cuyo procedimiento es partir de un caso particular para arribar a conclusiones o generalización.

En ese sentido, con la realización de la presente investigación sobre el análisis de las técnicas jurídicas de *interpretación, integración y argumentación*, aplicadas en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada; el investigador se

propuso ratificar las ventajas de dicho método en el ámbito de las investigaciones descriptivas en la ciencia del Derecho.

1.6. Antecedentes nacionales e internacionales

Revisado los Repositorios digitales, se ha encontrado varios trabajos vinculados con la variable estudiada. En esa dirección, para los fines de la presente tesis hemos seleccionado las siguientes:

Julca, J. N. (2019). *Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente no 4442-2015 del distrito judicial de Moquegua – Lima, 2018* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú. En esta investigación, el autor, habiendo desarrollado una investigación dentro del enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo), nivel exploratorio-hermenéutico, diseño hermenéutico-dialéctico, llegó a las siguientes conclusiones:

- a) Se ha determinado que nunca se aplica la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad.
- b) Se ha determinado que nunca se aplica la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso.
- c) Se ha determinado que las técnicas de interpretación son aplicadas por remisión, no teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados y medios.
- d) Se ha determinado que las técnicas de interpretación son aplicadas por remisión, no teniendo en cuenta a la integración en base a principios generales, laguna de ley y argumentos de interpretación jurídica.

- e) Se ha determinado que las técnicas de interpretación son aplicadas por remisión, no teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, a sujetos y argumentos interpretativos.
- f) Se ha determinado que las técnicas de interpretación son aplicadas por remisión en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4442-2015 del Distrito Judicial de Moquegua, 2018. De esta manera queda confirmada la hipótesis del presente investigación, que las técnicas de interpretación no son aplicadas debidamente en las incompatibilidades normativas, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4442-2015 del Distrito Judicial de Moquegua, 2018; en razón de que no son tomados en cuenta los criterios, métodos, principios y argumentos cuando fundamenta su decisión.

Cáceres, M. J. (2017). *Técnicas de interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales referente a la transacción extrajudicial provenientes de la sentencia casatoria N° 3065-2010 emitida por la corte suprema de justicia de Lima- Lima, 2016*. (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú. En esta investigación, el autor, habiendo desarrollado una investigación dentro del enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo), nivel exploratorio-descriptivo, diseño no experimental, transversal, retrospectivo, arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Se ha determinado que nunca se aplica la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la

- b) La responsabilidad extracontractual, al parecer, fue propuesta en el siglo XVII por el eminente jurista francés Jean Domat, y desde entonces a pesar de las variaciones y de las innovaciones ocurridas a lo largo del tiempo, se conserva bajo la forma de ese principio fundamental que ordena que todo aquel que causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo, El principio está basado en la idea de la responsabilidad subjetiva que si bien no es necesariamente la concepción más antigua de las responsabilidades, es aquella que ha servido de fundamento a esta institución durante los últimos siglos.
- c) Dentro de este contexto y con el objeto de realizar una mejor lectura del Código Civil a este respecto, se debe situar dentro de las teorías que pretenden organizar este campo de redistribuciones económicas y acciones de defensa social a nivel individual, que constituye la responsabilidad extracontractual.
- d) La responsabilidad subjetiva o teoría de la culpa coloca el peso económico en quien considera “culpable” del daño. Esto significa que, para esa teoría, todo daño tiene un agente provocador, una mano escondida que arrojó la piedra; siempre hay un “asesino” oculto detrás de la cortina de los hechos. El juez tiene, entonces, que desenmascararlo, tiene que establecer la paternidad del daño. Por consiguiente, si el culpable es la propia víctima, esta se queda sin reparación: lo que equivale a decir que el peso económico del daño lo asume ella misma. Si el culpable es el causante, el peso económico se traslada a dicho causante por la vía de la obligación de pagar una reparación.

Palacios, F. M. (2018). *Técnicas de interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales, referentes al derecho de familia e impugnación de reconocimiento de paternidad, provenientes de la sentencia casatoria N°*

4481-2010 emitida por la sala civil permanente de la corte suprema, en el expediente N° 70-2010 del distrito judicial de la Libertad - Lima, 2017. (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú. En esta investigación, la autora, habiendo desarrollado una investigación dentro del enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo), nivel exploratorio-descriptivo-hermeneutico, diseño no experimental, transversal, retrospectivo, arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Respecto a la variable incompatibilidad normativa, de sus dimensiones “exclusión” y “colisión”: se derivó de la revisión de la parte considerativa -en la motivación del derecho- de la sentencia emitida por la Corte Suprema, en donde se evidenció que los magistrados no emplearon los criterios de validez material de las normas aplicadas en sus fundamentos, es decir no se verificó la constitucionalidad y legalidad de la norma seleccionada – Especialidad de la Norma Jurídica. Se evidenció que los magistrados no comprobaron la vigencia de normas relacionadas a la incorrecta aplicación de la norma sustantiva y procesal penal; es decir no comprobó que los preceptos habían sido derogados del ordenamiento (validez formal) y de otra parte no verificó su constitucionalidad y legalidad (validez material); así como se aplicó normas jurídicas en apoyo de la decisión judicial, sin que se haya acreditado su efectiva conexión con los hechos probados, los cuales a su vez se corresponden con los hechos alegados por las partes, lo que trae consigo encontrarse con una Motivación Aparente y no Válida respectivamente. En consecuencia, en el caso en estudio, a veces se presentó una incompatibilidad normativa.
- b) Respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión “interpretación” se derivó de las sub dimensiones: “sujeto a”, “resultados” y “medios”,

considerándose como resultado una interpretación auténtica impropia, que según Gaceta Jurídica (2004) es “llamada usualmente contextual”, esto es lo que establece la norma, por ende los magistrados emplearon interpretaron las normas de forma explícita como se encuentran en los códigos o leyes, debiendo emplearse una interpretación doctrinal y jurisprudencial.

- c) Respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión “integración” se derivó de las sub dimensiones: “analogía”, “principios generales”, “laguna de ley”, y “argumentos de integración jurídica”, siendo que en el caso en estudio se presentó un vacío o deficiencia en la ley para que se aplique la integración del derecho, habiéndose presentado la infracción normativa de normas materiales, esto es, la inadecuada interpretación de las normas en las instancias precedentes.
- d) Respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión “argumentación” se derivó de las sub dimensiones: “componentes”, “sujeto a” y “argumentos interpretativos”; los magistrados fundamentaron sus argumentos en base a premisas, inferencias y conclusiones (componentes), no complementando sus argumentos en base a principios como el de Coherencia Normativa que consiste en trabajar la armonización de las normas entre sí.

Moya, W. C. (2019). *Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el Expediente N° 2893-2013 del distrito judicial de Lima – Lima, 2018* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú. En esta investigación, el autor, habiendo desarrollado una investigación dentro del enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo), nivel exploratorio-hermenéutico, diseño hermenéutico dialéctico, arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Respecto a la variable incompatibilidad normativa, de sus dimensiones “exclusión” y “colisión”: se derivó de la revisión de la parte considerativa -en la motivación del derecho- de la sentencia emitida por la Corte Suprema, en donde se evidenció que los magistrados si emplearon los criterios de validez material de las normas aplicadas en sus fundamentos, pero no se verificó la constitucionalidad y legalidad de las normas jurídicas pertinentes. Se evidenció que los magistrados si comprobaron la vigencia de normas; de otra parte no verificó su constitucionalidad y legalidad (validez formal); no se aplicó normas jurídicas en apoyo de la decisión judicial, acreditando la conexión de los hechos probados, los cuales a su vez se corresponden con los hechos alegados por las partes, lo que trae consigo encontrarse con una Motivación Aparente y no Válida respectivamente. En consecuencia, en el caso en estudio, a veces se presentó una incompatibilidad normativa.
- b) Respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión “interpretación” se derivó de las sub dimensiones: Considerándose como resultado una interpretación auténtica impropia, que según Gaceta Jurídica (2004) es “llamada usualmente contextual”, esto es lo que establece la norma, por ende los magistrados emplearon interpretaron las normas de forma explícita como se encuentran en los códigos o leyes, debiendo emplearse una interpretación doctrinal y jurisprudencial.
- c) Respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión “integración” se derivó de las sub dimensiones: “principios generales”, “laguna de ley”, y “argumentos de integración jurídica”, siendo que en el caso en estudio no se presentó un vacío o deficiencia en la Ley para que se aplique la integración del derecho.

- d) Respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión “argumentación” se derivó de las sub dimensiones: “componentes” y “argumentos interpretativos”; los magistrados fundamentaron sus argumentos en base a premisas, inferencias y conclusiones (componentes), no complementando sus argumentos en base a principios como el de Coherencia Normativa que consiste en trabajar la armonización de las normas entre sí conforme al Principio de Tutela Jurisdiccional que se encuentra incorporada en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución.

Altamirano, A. J. (2017). *Técnicas de interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales, referentes al derecho-libertad sexual y violación sexual a menor, provenientes de la sentencia casatoria N° 309-2012-Cusco emitida por la corte suprema del distrito judicial de Lima - Lima, 2016*. (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú. En esta investigación, el autor, habiendo desarrollado una investigación dentro del enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo), nivel exploratorio-descriptivo, diseño no experimental, transversal, retrospectivo, llegó a las siguientes conclusiones:

- a) Que el presente tribunal Supremo en su labor en uso de sus facultades, declaro inadmisibile el recurso de casación en causales previstas referida a la vulneración del debido proceso, relativo a la transgresión a la necesidad de prueba suficiente en cuanto a las dos pericias medico legales tomadas en cuenta por el juzgador al momento de resolver, en función de control de legalidad y aplicación de la ley a los fallos judiciales sean estas de carácter sustantivo o adjetivos en material, con esta finalidad Jurisprudencial nacional se busca seguridad jurídica y la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

- b) Así mismo declaro admisible el recurso de casación por otras causales previstas en el presente autos elevado, por la indebida aplicación del artículo ciento setenta y tres, numeral tercero del Código Penal.
- c) En el que vemos la importancia en el cual los Tribunales Supremos de Casación se centran en examinar los vicios *in iudicando*, *in iure* y *iun procedo* para desplegar su labor en forma efectiva.

Surichaqui, J. A. (2019). *Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 2504-2015 del distrito judicial de Lima – Lima. 2018.* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú. En esta investigación, el autor, habiendo desarrollado una investigación dentro del enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo), nivel exploratorio-hermenéutico, diseño no hermenéutico-dialéctico, llegó a las siguientes conclusiones:

- a) No puede existir ningún orden jurídico sin función interpretativa, porque las normas están destinadas a ser cumplidas. Ahora bien, las normas generales: Constitución, Leyes. Reglamentos, hablan del único modo que pueden hablar: en términos relativamente generales y abstractos. En cambio, en la vida humana, en las realidades sociales en las cuales se debe cumplir y, en su caso, aplicar las leyes, son siempre particulares y concretas.
- b) La analogía iguala conceptos o cosas diferentes, a partir de reales o pretendidos fundamentos comunes. Específicamente en cuanto a metodología jurídica, se la entiende como la ampliación de una norma a casos no enunciados o no comprendidos en ella, en un caso. La otra posibilidad es de creación: dada una

conducta no prevista y por ende no comprendida en la norma, el intérprete deduce del derecho en general con más sus propios conocimientos, una nueva norma que permite la subsunción de aquella conducta humana.

- c) El problema de las lagunas representa un desafío para el positivismo jurídico, porque amenaza la sostenibilidad de su concepción del Derecho como sistema cerrado de normas, autosuficiente y por tanto independiente de la moral o de valoraciones éticopolíticas. Los principios generales del Derecho son ciertas reglas, postulados, fundamentos, esenciales de un sistema jurídico determinado, los cuales son cambiantes, pues están en constante desarrollo y dependen de las condiciones históricas del territorio donde se desenvuelvan.
- d) Hablando en términos generales podemos decir que, la idea de razonamiento alude al concepto de razón, la facultad del ser humano para entender la realidad. De esta manera, mediante nuestro razonamiento y el uso del lenguaje podemos describir algún aspecto de la realidad. Si aplicamos el concepto de razonamiento al ámbito del derecho estamos utilizando el razonamiento jurídico. Por lo que concluyendo; el razonamiento jurídico tiene como objetivo llegar a una conclusión en el contexto de una situación problemática. Al mismo tiempo, en el proceso de argumentación jurídica hay una circunstancia que resulta evidente: lo que se afirme debe estar sometido a las normas del derecho y a los procedimientos legales establecidos.

1.7. Marco teórico

En esta sección abordamos en forma crítica las teorías existentes sobre las técnicas jurídicas de interpretación, argumentación e integración, así como sobre la casación penal y las garantías de certeza en la declaración de la agraviada.

1.7.1. Técnica de interpretación jurídica

La actividad jurisdiccional constituye fundamentalmente una actividad de interpretación. El derecho es interpretación. No hay aplicación del derecho sin interpretación, ni a la inversa. “La actividad judicial es esencialmente una actividad interpretativa y probatoria”. (Gascón y García, 2015, p.94)

A. Aplicación del derecho e interpretación

La actividad judicial es básicamente una labor interpretativa de normas jurídicas. Según mencionan Gascón y García (2015), son varios las decisiones o juicios presentes en el razonamiento judicial:

- a) Una decisión de interpretación, consistente en establecer qué “dice” el Derecho.
- b) Una decisión o juicio de validez, consiste en determinar si es válida la norma aplicable.
- c) Una decisión probatoria o juicio fáctico, consistente en declarar cuál es la verdad sobre los hechos controvertidos o litigiosos relevantes en el conflicto.
- d) Una decisión o juicio de subsunción o calificación jurídica de los hechos, consistente en determinar si los hechos probados entran en el ámbito de aplicación de la norma; es decir, si constituyen un caso concreto del supuesto de hecho abstracto previsto en la norma.
- e) Una decisión o juicio de consecuencias, que establece qué sigue de los hechos probados y calificados. (pp. 94-95)

En esta multiplicidad de decisiones judiciales, en primer término, se halla la interpretación (de normas jurídicas). Así pues, la validez siempre depende de la actividad interpretativa, así mismo la subsunción o calificación jurídica depende de la interpretación; y finalmente la adopción de una decisión depende de la interpretación. Según explica Rubio (2011):

Tenemos varios niveles en la problemática jurídica de un caso determinado. El primero es saber cuáles son las normas existentes (y los conceptos aplicables) al caso bajo estudio. Para dilucidar este primer nivel nos sirve la teoría de las fuentes del Derecho.

Una vez que hemos definido las normas aplicables, tenemos un segundo nivel de problemas, que consiste en saber qué dicen esas normas jurídicas. A este efecto nos sirve la teoría de la norma jurídica.

Superados los dos niveles anteriores, nos encontramos con un tercero que consiste en averiguar exactamente qué quiere decir la norma. Este nivel debe ser abordado mediante la teoría de interpretación.

La teoría de la interpretación jurídica, (...) es la parte de la teoría general del Derecho destinada a desentrañar el significado último del contenido de las normas jurídicas cuando su sentido normativo no queda claro a partir del análisis lógico-jurídico interno de la norma. (p.220)

La actividad interpretativa como búsqueda del significado último de la norma, sin embargo, es una concepción. Siendo así también existen otras concepciones o enfoques de la interpretación.

En consecuencia, se hace necesaria y urgente una transformación de nuestro paradigma jurídico, para que se alimente de la exigencia que supone el dar razones legales convincentes y coherentes cada vez que se escoge determinada interpretación y, en base a ella, se toma una decisión legal. De lo contrario, estaremos auténticamente sometidos a una discrecionalidad judicial que, sin anunciar sus razones, pueda caer en una arbitrariedad indeseable para el sistema legal peruano. (León, 2008, p.19)

B. Enfoque de la interpretación jurídica

La norma jurídica es interpretada acorde al enfoque que adopte el intérprete. Los principales enfoques de interpretación son tres: 1) la que considera que la interpretación es un acto de cognición; 2) la que considera que la interpretación es un acto de la voluntad; y, 3) la tesis mixta, según la cual la interpretación puede ser algunas veces un acto de conocimiento, otras veces un acto de voluntad, según las exigencias de los casos concretos.

B.1. Enfoque objetivista o cognoscitivista

Acorde al enfoque cognoscitiva de la interpretación, interpretar una norma implica buscar el significado último de la ley. Esta posición se opone al enfoque subjetivista, en la cual el sujeto intérprete es más activo. En ese sentido, interpretar es un acto del intelecto, es un acto del conocimiento. Interpretamos para llegar a conocer qué es lo que dice realmente la norma.

A fin de conocer y comprender mejor esta concepción de la interpretación, formulémosle algunas preguntas, tales como: qué es, cuál es su finalidad, sobre qué recae esa actividad, cuándo se debe interpretar y cómo se interpreta. Las respuestas las iremos extrayendo de la definición. Veamos:

i) QUÉ ES: Parte de la Teoría General del Derecho. Pero ¿cuál es la concepción del Derecho que refleja esa teoría? Veamos la siguiente parte conformante del concepto.

ii) CUÁL ES LA SU FINALIDAD: Su finalidad es *desentrañar*, es decir sacar de adentro, de las entrañas de la norma jurídica, ese significado último que siempre está allí, en todos los casos y que es único, por eso dice que es el último, no hay nada más después de ese significado.

iii) SOBRE QUÉ RECAE ESA ACTIVIDAD: sobre la norma jurídica, entendiendo por tal al texto de la disposición legal.

iv) CUÁNDO SE DEBE INTERPRETAR: Cuando el sentido normativo de la norma jurídica (texto) no está claro.

v) CÓMO SE INTERPRETA: Mediante el análisis lógico jurídico interno de la norma jurídica (del texto). (Tuesta, 2016, p. 50)

El propósito de la actividad interpretativa es desentrañar (sacar de las entrañas de la norma) su significado último, verdadero y correcto de la norma con fines de aplicación justa. Como dice Marciani (2017):

Interpretar significaría develar o descubrir el significado objetivo y preexistente en el texto normativo. En ese sentido, la interpretación se presenta como una actividad

cognoscitiva, capaz de hallar el verdadero o correcto significado de una disposición normativa y en la cual el intérprete no goza de discrecionalidad. (p.139)

En consecuencia, según este enfoque el intérprete únicamente busca descubrir el significado de la norma. “Esta forma de mirar la actividad interpretativa busca encontrar y reflejar —cual espejo o foto que reproduce nuestra imagen— lo que la disposición contiene, sin agregar ni quitar nada” (Tuesta, 2016, p. 51).

B.2. Enfoque subjetivista o escéptica

Este enfoque es el opuesto al cognitivismo, pues plantea que interpretar la norma no es descubrir el sentido exacto y verdadero de lo que quiere decir, sino que constituye un acto de creación de parte del sujeto intérprete.

La actividad interpretativa existe —y se debe considerar— factores externos al texto materia de interpretación. (...)

Siguiendo con la metáfora del espejo y de la fotografía, tendríamos que reconocer que tal reproducción de nuestra imagen puede tener imperfecciones y no estar reproduciendo nuestra imagen como es: hay espejos que deforman la imagen que reflejan; la foto —el fotógrafo— puede no haber ubicado adecuadamente el ángulo de luz para tomar la foto. En ambos casos nuestra imagen no ha sido captada considerando el ángulo de luz, la reproducción de nuestra imagen no es una reproducción veraz.

Algo parecido sucede con las disposiciones legales. La legislación tiene imperfecciones, la legislación —el legislador— usa un lenguaje cargado de

imperfecciones. Las vaguedades, las ambigüedades, las contradicciones o antinomias jurídicas, los conceptos indeterminados o valorativos son las pesadillas contra esas buenas intenciones. (Tuesta, 2016, p. 53)

En consecuencia, según esta concepción, la norma no posee significado en sí mismo, lo cual implica que el intérprete debe otorgarle el significado. “Los textos legales no tienen significado propio u objetivo e interpretar consiste justamente en *decidir o adjudicarles* uno que estará influido por las actitudes valorativa de los intérpretes”. (Gascón y García, 2015, p. 101)

B.3. Enfoque mixto o integral

Este enfoque combina las bondades de los enfoques cognoscitivo y subjetivo, de manera que interpretar implica atribuir significado al texto legal y también buscar el significado de la norma. En términos de Marciani (2017):

La interpretación es a veces conocimiento y a veces creación (discrecionalidad judicial). Esto dependerá si nos encontramos ante un caso fácil o un caso difícil (esto último, cuando la interpretación se refiera a la llamada zona penumbra o de indeterminación del texto normativo) (p.139)

La actividad interpretativa consiste en atribuir significado al texto legal, y en ciertos casos, también interpretación consiste en *descubrimiento* del verdadero significado de la norma. Como nos explica Tuesta (2016):

La interpretación, cual fotografía, debe saber captar el mejor ángulo, aprovechar la mejor exposición de los rayos de luz que nos brinda todo el Derecho. Debe hacer una lectura de todo el Derecho, considerando todo y no solo la literalidad de la disposición legal; y, a partir de ella —CUANDO SEA NECESARIO, ES DECIR, CUANDO SE ENCUENTRE JUSTIFICADO— hacer lecturas integradoras, correctoras e inclusive sustitutorias del mandato literal de la disposición legal. Esto no es hacer decir al Derecho algo distinto, quizás sí al texto legal, pero al Derecho no. Es cierto, existe el riesgo de actuar con subjetividad, pero eso ya no es Derecho. Esas son, pues las vicisitudes de la práctica del derecho en la actualidad. Tenemos que actuar en ese escenario: viendo en cada caso cuál pesa más: la dimensión autoritativa o la dimensión justificativa en el Derecho. (p.54)

1.7.2. Técnica jurídica de la integración

La técnica jurídica de la integración, a diferencia de la interpretación y argumentación, se produce cuando no hay norma jurídica o la norma jurídica es defectuosa. En cambio, la interpretación y argumentación se aplica cuando existe norma jurídica. En términos de Rubio (2011):

La interpretación jurídica ocurre cuando existiendo una norma jurídica aplicable, su sentido normativo no resulta claro bien porque su texto no es claro, bien porque existe cierta dificultad para aplicar el supuesto de la norma al hecho que ocurre en la realidad y que es al que se pretende normar.

La integración jurídica, a diferencia de la interpretación, se produce cuando no hay norma jurídica aplicable y se debe, o se considera que se debe, producir una

respuesta jurídica al caso planteado. La integración jurídica, así, no aplica normas, sino que en realidad crea una norma para el caso. Lo particular de la integración jurídica es que produce normatividad, pero no mediante las fuentes formales del Derecho, sino mediante la aplicación del Derecho mismo. (p.260)

Es posible que los magistrados, excepcionalmente, puedan crear normas mediante la técnica de la integración. Ello ocurre porque las leyes están organizadas en un sistema jurídico, precisamente como un todo jerárquico y ordenado. De hecho, cada sistema jurídico contiene una pluralidad de normas que se encuentra vinculadas y se complementan, y por tanto, si existe un vacío o deficiencia normativa, se puede crear una norma y aplicar al caso concreto.

Naturalmente, la integración jurídica sería un peligro para el sistema estructural del Derecho si, luego de trabajarse cuidadosamente los otros aspectos (fuentes, norma, interpretación, etcétera), simplemente todo se soslayara recurriendo a la creación de normas por esta vía. Por ello, está sujeta a ciertas condiciones, reglas y métodos. Además, su utilización es restrictiva y no extensiva, debido precisamente a que constituye una excepción al principio predominante en el sistema Romano-germánico, en el sentido de que las normas las da, principalmente, el organismo que tiene atribución normativa. (Rubio, 2011, p. 260)

La aplicación de la técnica jurídica integración jurídica procede ante la presencia de lagunas o vacíos normativos. Una laguna se presenta cuando en un sistema jurídico hay ausencia de normas para aplicar a un caso concreto. En tal situación, el operador jurídico acude a la integración. Como nos ilustra Rubio (2011):

La laguna del Derecho puede ser definida como aquel suceso para el que no existe norma jurídica aplicable, pero que se considera que debiera estar regulado por el sistema jurídico. Estrictamente hablando, el suceso que da origen a la laguna no está previsto en ninguno de los supuestos existentes en las normas vigentes del sistema jurídico, o puede ocurrir también que, a la consecuencia prevista, deba añadirse otra no prevista para el mismo supuesto. (p.261)

1.7.3. Técnica de la argumentación jurídica

A. Necesidad de justificación en la aplicación del derecho

En nuestro sistema jurídico peruano, al igual que ocurre en otros tantos, es necesario que los magistrados fundamenten sus decisiones. La calidad en la argumentación devela la capacidad y competencia de los magistrados. Como reflexiona Gascón (2015):

La ley es igual para todos y el Derecho está a disposición de todos para invocarlo ante los Tribunales, pero entonces ¿por qué hay buenos y malos abogados, jueces o fiscales? ¿qué marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es? La diferencia reside en su capacidad para argumentar, es decir, su habilidad para ofrecer buenas razones a favor o en contra de una forma de aplicar el Derecho. (p. 43)

Siendo ello así, resulta necesario que el magistrado desarrolle sus habilidades de argumentación. En hora buena que en nuestra patria para la designación o nombramiento

de los magistrados se exige formación y/o capacitación en básicamente argumentación jurídica.

B. Tipos de justificación

Toda decisión jurisdiccional —para ser jurídicamente válida— debe estar interna y externamente justificada, al menos en nuestro sistema jurídico.

B.1. Justificación interna

La justificación interna está referido a la significatividad lógica de la decisión. En términos de Tuesta (2016):

Habría Justificación interna cuando es posible sustentar que la conclusión a la que se arribe sea la consecuencia necesaria de las premisas —fácticas y jurídicas— que se invoca en el razonamiento. Es importante poner atención en la necesidad de la consecuencia. Si las premisas invocadas solo permiten sustentar una conclusión probable, no hay justificación interna. (p.41)

En esa dirección, la argumentación interna no se dice nada sobre la verdad de las premisas que se usan, se dan y se asumen como válidas. Lo que interesa a la justificación interna es la corrección lógica.

Exige la validez de la inferencia que culmina en la conclusión a partir de las premisas dadas. En el ámbito jurídico, este tipo de justificación permite mostrar que

la decisión de aplicar al caso concreto las consecuencias previstas en una norma general, está jurídicamente justificada, porque dicho caso cumple con las condiciones de aplicación previstas en la norma general; es decir, se subsume en ella. (Zavaleta, 2014, p. 59)

En consecuencia, una decisión está justificada internamente si la conclusión es resultado de la inferencia de las premisas, sin importar si son verdaderas o no, pues la validez de las premisas no resulta trascendente, desde el punto de vista de la justificación interna. Como parafrasearía Beccaria (citado por Gascón, 2015): “En todo delito debe hacerse por el juez un silogismo perfecto: la premisa mayor debe ser la ley general; la menor la acción conforme o no con la ley; la consecuencia la libertad o la pena (...)”

B.2. Justificación externa

En el proceso de motivación de las resoluciones judiciales, la justificación lógica o interna no resulta suficiente, pues puede haber corrección formal de las premisas y de la conclusión, y sin embargo puede haber una incorrecta justificación de fondo.

La justificación interna no es suficiente para sustentar jurídicamente una decisión. Es necesario además que exista justificación externa; esto significa validar las premisas invocadas en la justificación interna. Esta validación comprende tanto sustentar la premisa fáctica (cómo considero que un hecho está probado y cómo justifico la calificación jurídica de ese hecho probado) como la premisa normativa (cómo sustento la elección de la disposición legal que pretendo aplicar y cómo

sustenta además la interpretación de dicha disposición legal) usada en el razonamiento. (Tuesta, 2016, p.41)

En esa dirección, la justificación externa complementa a la justificación interna, pues ni la justificación interna se basta por sí solo, ni la externa es autosuficiente. La corrección lógica es insuficiente, requiere de un ropaje externo.

1.7.4. La casación penal

El recurso de casación, en un sistema ortodoxo es un “recurso impugnatorio, de carácter extraordinario y tiene por finalidad el control de la aplicación correcta por los jueces de mérito del derecho positivo, tanto el positivo como el adjetivo” (Carrión, 2003p.3). Por lo que se entiende que el recurso de casación no es ordinario, Cabanellas, define como:

Un recurso supremo y extraordinario contra sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia, o faltando a los trámites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal quebrantadas en la ejecutoria o observando los trámites emitidos en el juicio, y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. (Citado por Carrión, 2003)

Habida cuenta que actualmente vivimos en un Estado de Derecho Constitucional, la función nomofilaquia formalista no tiene sentido, pues no significaría una defensa de la ley, sino una defensa de una interpretación formal de la ley.

La función nomofiláctica en tiempos del estado Constitucional más bien atiende a la exactitud del método de interpretación de la ley, pues de esta forma se busca garantizar que la elección de la interpretación esté fundada en las mejores razones, sean estas lógicas, sistemáticas o valorativas. Lo que se quiere decir con ello es que en realidad a través de la función nomofiláctica se da una corrección del procedimiento de elección utilizado para la interpretación de la ley.

Al respecto Taruffo (2005), argumenta:

Se tiene método justo y, por tanto, exactitud metódica de la decisión cuando esta se encuentra razonablemente justificada tanto bajo el perfil interno (de la coherencia entre premisas y conclusiones), como bajo el perfil externo (de la fundabilidad y aceptabilidad de las premisas). Es, sobre todo, bajo este segundo perfil que, atendiendo al fundamento de las opciones que determinan la decisión interpretativa, se conecta la exactitud del método con la justicia de la decisión. (p. 128)

1.7.5. Garantías de certeza en la declaración de la agraviada

En el fundamento 10, del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, emitido por el pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria de la corte suprema de justicia de la república, se precisa los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, siendo los siguientes:

Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

1. *Ausencia de incredibilidad subjetiva*. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
2. *Verosimilitud*, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
3. *Persistencia en la incriminación*, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. (Fundamento 10, del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116)

1.8. Definición de términos básicos

Para los fines de la presente investigación científica, se ha desarrollado la definición conceptual de los siguientes términos básicos:

A. Interpretación jurídica

La interpretación jurídica de las normas, constituye *una operación lógico-jurídica que se dirige otorgarle significado o descubrir la voluntad de la ley, con fines de aplicación del Derecho. Según Rubio (2011):*

La interpretación jurídica (...) aparece cuando el *qué quiere decir* la norma jurídica aplicable no queda suficientemente claro a partir de la aplicación de la teoría de las fuentes y del análisis lógico-jurídico interno de la norma. Este problema de interpretación puede surgir del texto mismo (es oscuro en sí) o de su aplicabilidad a un caso concreto (el texto normativo es claro, pero no se puede saber con claridad su significado a partir de los matices fácticos del caso al que se quiere aplicarla).

(p.222)

B. Integración jurídica

Acorde a la legislación peruana, la técnica de la integración se aplica cuando exista vacíos normativos o deficiencia normativa. Según Ferrari (citado por Galiano y Gonzalez, 2012), “integrar significa analizar el Derecho como un todo, verlo en su totalidad para buscar una solución ante la ausencia o insuficiencia de regulación para un supuesto específico”.

Agrega el mismo Ferrari:

No sería loable afirmar que los jueces son solo autómatas aplicadores de la ley, pues su actividad ante las lagunas es ardua y compleja, contentiva de una cuota de discrecionalidad indiscutible, pero discrecionalidad con límites, con los límites que impone el ordenamiento y la preservación de la legalidad. (citado por Galiano y Gonzalez, 2012)

C. Técnica de la argumentación

La argumentación jurídica, por su parte, generalmente se entiende como el dar razones que justifiquen una premisa. Así, la premisa verdadera o probable no es la proposición legal sino la interpretación que se hace de ella. Los argumentos son las razones que nos llevan a dicha interpretación como verdadera o probable. Por último, la conclusión es la atribución del significado a la proposición legal. (Ribeiro, 2006, p.23)

D. La analogía

“La analogía es un método de integración jurídica mediante el cual la consecuencia de una norma jurídica se aplica a un hecho distinto de aquel que considera el supuesto de dicha norma, pero que le es semejante en sustancia” (Rubio, 2011, p. 264).

E. Resolución

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de la controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. (León, 2008, p. 15).

CAPÍTULO II

MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

a) Según su propósito

En términos de Lara (1998), según su propósito las investigaciones se clasifican en dos: investigación básica e investigación aplicada. La primera se realiza para generar conocimientos, no tiene como meta resolver problemas tecnológicos, sino generar información de interés científico. Entre tanto, el segundo tipo, se realiza para generar, y validar tecnologías.

La investigación básica se orienta a la generación de conocimiento científico sobre la naturaleza y la sociedad. Sus centros de actividad son las universidades y su calidad es evaluada mediante el número de artículos que éstas producen y publican en revistas arbitradas del ámbito internacional y el número de citas que estos artículos generan en la literatura científica. (...)

La investigación aplicada se centra en la búsqueda de una solución original de un problema, que mejore las soluciones disponibles si es que las hay. Los centros donde se cultivan son los de investigación aplicada, y su calidad es evaluada por el cliente para quien desarrolló la solución del problema y por los pares del investigador. El criterio que se sigue es la eficacia y eficiencia de la solución desarrollada. (Lara, 1998, p.16-18)

Según el criterio de clasificación antedicho, la presente investigación corresponde al tipo de investigación aplicada o tecnológica, por cuanto propósito u objetivo consistió en analizar si las técnicas jurídicas de *interpretación, integración y argumentación*, aplicadas en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano. Y con los resultados obtenidos, plantear sugerencias prácticas tendientes a la mejor aplicación de las técnicas analizadas por los magistrados de la Corte Suprema.

b) Acorde al enfoque de investigación

Para Muñoz (2011), en base a la necesidad de relacionar la forma de trabajar con la información recopilada, y en particular, con la manera de plantear el problema, elegir los métodos de investigación, diseñar los instrumentos y las técnicas de recolección de datos, analizar la información e interpretar los hechos para llegar a conclusiones; esto es, de acuerdo al enfoque, existen dos tipos de investigación: investigación de enfoque cuantitativo e investigación de enfoque cualitativo. En el primero:

El planteamiento obedece a un enfoque objetivo de una realidad externa que se pretende describir, explicar y predecir en cuanto a la causalidad de sus hechos y fenómenos. Para ello, se requiere de un método formal de investigación de carácter cuantitativo, en el que la recolección de datos es de tipo numérico, estandarizado y cuantificable mediante los procedimientos estadísticos (...)

La investigación de enfoque cualitativo se fundamenta más en estudios descriptivos, interpretativos e inductivos (que van de lo particular a lo general) y se utilizan para analizar una realidad social al amparo de un enfoque subjetivo, con el propósito de explorar, entender, interpretar y describir el comportamiento de la realidad en estudio, no necesariamente para comprobarla.

Por lo general, esta exploración se realiza con la recopilación de datos sin medición numérica, lo cual permite que emerjan puntos de vista, emociones, experiencias y otros aspectos no cuantificables. De esta manera, se pretende entender la realidad a través de esas aportaciones subjetivas, o bien, a través de las interpretaciones, también subjetivas (...) (Muñoz, 2011, p.22)

En las investigaciones cualitativas, por lo tanto, se recoge y se analiza datos cualitativos, y sus resultados también son expresados datos de la misma naturaleza, no se utiliza la estadística, como sí se hace en la cualitativa. Como expresa Galeano (2004):

La investigación cualitativa es inductiva: los investigadores desarrollan conceptos, intelecciones y comprensiones partiendo de pautas de los datos, y no recogiendo datos para evaluar modelos, hipótesis o teorías preconcebidas. En los estudios cualitativos los investigadores siguen un diseño de investigación flexible. Comienzan sus estudios con interrogantes solo vagamente formulados. (p.51)

La presente investigación corresponde al tipo de investigación de enfoque cualitativo, porque no se recopiló datos numéricos, sino que se analizó información de tipo cualitativo, el cual ha sido la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada.

Los resultados están expresados en datos cualitativos también, expresadas en matrices, que fueron elaborados por el investigador según la naturaleza y características de las técnicas y teniendo en cuenta la Sentencia.

2.2. Diseño de investigación

En el escenario de las investigaciones cualitativas de investigación científica, Tesch (citado por Scribano, 2007, pp. 24-25), detalla diversos diseños de investigación: 1) Análisis de contenido (clásico), análisis de contenido (etnográfico), análisis del discurso, etc. Y argumenta:

- 1) *Análisis de contenido (clásico)*. Realizar inferencias válidas y replicables desde los datos hacia su contexto. Realizar inferencias mediante una identificación sistemática y objetiva de las características especificadas dentro del texto.
- 2) *Análisis de contenido (etnográfico)*. Análisis reflexivo de los documentos. Usar el documento y comprender el sentido de la comunicación, tanto como verificar las interrelaciones teóricas. (...)

En la presente investigación se ha seguido el diseño de análisis de contenido (clásico), pues usando matrices de análisis documental, se realizó un análisis de contenido de la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, a fin de indagar si las técnicas jurídicas de *interpretación, integración y argumentación*, aplicadas en la mencionada sentencia, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

2.3. Escenario de estudio

En la investigación cualitativa, resulta importante caracterizar el escenario geográfico en el cual se desarrolla la investigación. El escenario hace referencia a lugar en el cual se encuentra los sujetos investigados, y en la cual debe sumergirse el investigador.

En la investigación cualitativa el investigador ve al escenario y a las personas en una perspectiva holística: las personas, los escenarios o los grupos no son reducibles a variables, sino consideradas como un todo. El investigador cualitativo estudia a las personas en el contexto de su pasado y de las situaciones en las que se hallan. (Galeano, 2004, p.51)

En razón de que el objeto de estudio de la presente tesis está constituido por la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve; la misma que se encuentra publicada en páginas

virtuales; no hubo necesidad de precisar el escenario de estudio. No obstante, debe quedar establecido que la sentencia sub-análisis se obtuvo de Internet.

Una vez obtenida la sentencia de casación bajo análisis de internet, el trabajo de recolección de datos se realizó en la ciudad de Huanta, Ayacucho durante el año 2019, por lo cual en la carátula de la presente tesis aparece el año 2019.

2.4. Técnicas para la recolección de información

Teniendo en cuenta los objetivos y las hipótesis de trabajo, su recopilación se realizó de manera ordenada, con el empleo de la siguiente técnica e instrumento correspondiente: técnica del análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental.

Tabla N° 3: Técnica e instrumento de recolección de datos

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis de información

2.5. Validez del instrumento cualitativo

En términos de Cortés (1997), existen distintas formas como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de sus resultados; algunas de ellas se relacionan con sujeto el investigador, otras con la recolección de los datos y otras más con el análisis de la información, tales como: toma de conciencia del investigador de su participación, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría.

En la presente investigación, la validez del instrumento se realizó mediante los siguientes procedimientos:

a) Toma de conciencia del investigador de su participación

En la ejecución de la presente investigación, es honesto reconocer que toda investigación en la que hay intervención del sujeto investigador en la escena objeto de estudio no es neutral. Sin embargo, el objeto de estudio en el presente es la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, el cual es un documento y se encuentra publicada en internet.

Para analizar si las técnicas jurídicas de *interpretación, integración y argumentación*, aplicadas en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano, se ha elaborado matrices acorde a la naturaleza de cada técnica. Para identificar analíticamente el cumplimiento de los indicadores propuestos en la matriz de operacionalización, se ha realizado varias lecturas de la mencionada Casación, y los fundamentos en las que se cumplen los indicadores han sido transcritas en dichas matrices, el cual evita cualquier sesgo que pudiéramos dar como investigador.

b) Operacionalización de la variable

Los instrumentos de recolección de datos también han sido validados a través de la operacionalización de la variable de estudio, o más concretamente de la categoría (técnicas jurídicas), en la cual se establece la definición conceptual, constitutiva, categorías, dimensiones e indicadores.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

Como se expresó, la presente investigación se halla dentro del enfoque metodológico cualitativo, y dicho tipo de investigación utiliza preferentemente información cualitativa para describir o explicar los fenómenos que estudia. Siendo así, para el procesamiento de la información, que permitió el posterior análisis, se elaboró matrices cualitativas teniendo en cuenta la categoría (variable), las dimensiones y los indicadores. En dichas matrices se ven reflejadas los resultados de los análisis de datos.

2.7. Aspectos éticos

La presente investigación se sustenta en los principios éticos del respeto a la propiedad intelectual, al derecho a la información, y sobre todo al respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de nuestra Constitución Política.

En coherencia con el marco del acceso al derecho de la información y respeto al derecho de autor, la presente investigación se ha documentado haciendo referencia directa o

indirecta a los autores que anteriormente han contribuido con sus investigaciones al acervo cultural y académico sobre la temática estudiada.

Similarmente, para cuidar los aspectos éticos y la calidad de la presente investigación, se han citado a los autores cuyas ideas se ha tomado en cuenta, en las cuales se utilizó el estilo de citas según las Normas Técnicas de la APA (Sexta Edición), como exige el reglamento de la UPCI.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

Acorde al paradigma y enfoque de investigación que alumbra la presente tesis, se realiza en seguida el análisis de los resultados cualitativos de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, aplicadas en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, a fin de determinar si las mismas se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la técnica de interpretación

Matriz N° 01: Enfoques de interpretación jurídica

[Enfoque cognoscitivo]	[Enfoque como acto de voluntad]
<i>Fundamentos</i>	<i>Fundamentos</i>
[Enfoque mixto o ecléctico] <i>Fundamentos</i>	

Utilizadas en el caso concreto

[Enfoque cognoscitivo]	[Enfoque como Acto de Voluntad]
<p>Fundamento jurídico 1.1. “El inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal prevé el siguiente motivo casacional: “Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor”. La estructura del mencionado precepto contiene doce supuestos, que han sido estipulados en la Sentencia de Casación número 1074-2018/Puno”.</p> <p>Fundamento jurídico 2.1. “La decisión de la Sala Superior se basa en la inconcurrencia de dos garantías de certeza en la declaración de la agraviada. Así, indicaron que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No concurre la ausencia de credibilidad subjetiva, (...). A partir de ello, se concluye que es evidente la existencia de factores que influyen en la credibilidad de su versión, como el odio y el resentimiento hacia su progenitor. - En cuanto a la verosimilitud, se concluye que la desfloración no se condeciría con la conducta que habría perpetrado el imputado, (...) <p>En cuanto a la inidoneidad de la amenaza, se sostiene que esta no sería útil porque “la violó sexualmente bajo la amenaza de la misma violación, advirtiéndolo como incoherente”.</p> <p>Sin embargo, en líneas posteriores, específicamente en el apartado ii.5. se</p>	<p>Fundamento jurídico 2.2. “La contradicción sobre la verosimilitud evidencia falta de coherencia interna en la decisión. Al mismo tiempo no se puede afirmar que concurre u no concurre, por cuanto ello vulneraría el principio lógico de no contradicción”.</p> <p>Fundamento jurídico 2.4. “La ausencia de credibilidad subjetiva exige al juez efectuar un juicio crítico de las razones que las partes exponen durante el debate sobre el posible odio o rencor que entre ellas pudiera existir, y sobre esa base emitir su pronunciamiento, en las que se conceda crédito o se relega una declaración. No basta remitirse a una expresión de la agraviada para desestimarla, ni alegar cierta rencilla entre las partes para que, ipso facto, se desestime una versión”.</p>

<p>refiere:</p> <p>En tal sentido, este tribunal considera que la narración es incoherente, a pesar de que existan medios periféricos que corroborarían la agresión sexual (...)</p> <p>De otro lado, se declara la concurrencia de la persistencia en la incriminación”.</p> <p>Fundamento jurídico 2.5. “En el caso juzgado, si bien la menor indicó que tenía cierta animadversión contra su progenitor, también se debe considerar que ella indicó que trabajó con aquel como repartidora de volantes –folio 58 vuelta-, y que lo visitaba precisamente por el vínculo parental”.</p>	
<p>[Enfoque Mixto o Ecléctico]</p>	
<p>Fundamento jurídico 2.3. “Asimismo, el contenido antes descrito configura un vicio de motivación incompleta, debido a la falta de examen sobre las pruebas esenciales en el presente proceso, por las siguientes razones:</p> <p>a. Obra en el expediente la declaración de la menor, (...). La agraviada no indicó que el presunto agresor le hubiera quitado tales medios para someterla sexualmente, sino que el acometimiento se produjo con ellos puestos.</p> <p>b. Sobre la base de lo mencionado, debe evaluarse la prueba sobrevenida, (...) la menor tenía signo de desfloración reciente con desgarro incompleto reciente a hora V.</p> <p>c. Estas conclusiones, en un Tribunal de Mérito, deberán ser analizados junto con los efectos psicológicos (...)”</p> <p>Fundamento jurídico 2.7. “Ahora, la Sala Superior concluye que no habría existido una penetración íntegra porque la desfloración no se condeciría con la conducta realizada por el imputado. Sin embargo, dicha conclusión no considera el resultado del examen médico, que da cuenta de que, en efecto, la menor tenía signos de desfloración reciente con desgarro incompleto reciente a hora V, que podría ser compatible con la versión que aquella indica. Por ende, es importante que en un nuevo juicio de apelación se evalúe esta conclusión, correlacionándola con la versión</p>	

de la menor, ya que no se requiere la penetración íntegra para la configuración del tipo penal de violación sexual”.

Fundamento jurídico 2.11. “Finalmente, la Sala Superior calificó la declaración de la agraviada incoherente; sin embargo, este calificativo exige que aquella no posea sentido común o logicidad en su versión fáctica o tenga defectos que no concurren en el presente caso, puesto que la versión de la menor poseería esta calidad porque expresa en detalle las circunstancias precedentes en los que no se produjo una introducción completa del miembro viril de su agresor, y ello se condeciría con las circunstancias que narró y los medios probatorios objetivos que el fiscal propuso en su acusación”.

Análisis de la Matriz N° 01. *¿Qué enfoques de la técnica jurídica de interpretación se aplican en los fundamentos de la Sentencia de Casación analizada?* Conforme se desprende de los resultados cualitativos expresados en la matriz N° 1, los fundamentos de derecho 1.1., 2.1 y 2.5, expresan el uso del enfoque cognoscitivo, por cuanto da a conocer la *ratio legis* de la norma, en este caso del inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal y del fundamento 10 del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116. Entre tanto, los fundamentos 2.2. y 2.4, expresan el uso del enfoque de la interpretación como acto de voluntad; y los fundamentos 2.3, 2.7 y 2.11 combinan ambos enfoques (cognitivo y como acto de voluntad), porque expresan el sentido de la norma (Acuerdo Plenario) y como acto de voluntad. Siendo así, podemos concluir:

- El enfoque cognitivo de la interpretación jurídica se aplica en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco.
- El enfoque de la interpretación jurídica como *acto de la voluntad* se aplica en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco.
- El enfoque mixto o integral de la interpretación jurídica se aplica en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco.

Conclusión. Acorde a los resultados analizados, podemos mencionar que la técnica de *interpretación* aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de la técnica de integración

Matriz N° 02: Técnica de integración

[Norma aplicable]	[Supuesto de hecho]
¿Existe vacíos normativos? ¿Existe deficiencia normativa?	

Utilizadas en el caso concreto

[Norma aplicable]	[Supuesto de hecho]
Inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal. Fundamente 10 del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.	Lourdes Mozo Sinchiroca, interpuso el recurso de casación, contra la sentencia de vista, que declarando fundado en parte el recurso de apelación revocó la sentencia de primera instancia, que condenó al acusado como autor del delito contra la indemnidad sexual, en perjuicio de la menor de iniciales C. G. B. M.; y, reformándola, lo absolvió de la citada imputación; incurriendo en doble vicio, esto es, de falta de motivación e ilogicidad en el contenido.
¿Existe vacíos normativos? ¿Existe deficiencia normativa?	
Para la Sala Penal Permanente no existe vacíos normativos en el presente caso, por tanto, no se aplicaron la integración por vacíos normativos. Para la Sala Penal Permanente no existe deficiencia normativa en el presente caso, por tanto, no se aplicaron la integración por vacíos normativos.	

Análisis de la Matriz N° 02. *¿De qué manera se aplica la técnica jurídica de integración normativa en la Sentencia de Casación analizada?* Acorde al análisis realizado en la matriz N° 2, los Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente, exteriorizan la existencia de normas (Procesal Penal y el Acuerdo Plenario), por tanto, no existe vacío normativo y no existe necesidad de integrar normas. Así mismo, dichas normas son claras, no existe deficiencia normativa y, por tanto, no hay necesidad de integrar normas. En consecuencia, podemos mencionar:

- Para el supuesto de hecho concreto que subyace en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, sí existe norma aplicable, por lo que no se aplica la integración para llenar vacíos normativos.
- La norma jurídica aplicable al supuesto de hecho concreto que subyace en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, no es deficiente, por lo que no se aplica la integración para superar deficiencia de la norma.

Conclusión. Acorde a los resultados analizados, podemos mencionar que la técnica jurídica de integración, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

3.1.3. Análisis de resultados cualitativos de la técnica de argumentación

A. Análisis de resultados cualitativos de la técnica de argumentación interna

Tabla N° 03

Caso concreto contenida en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco
<p>La ciudadana Lourdes Mozo Sinchiroca, progenitora de la agraviada, interpuso el recurso de casación, por falta de motivación, contra la sentencia de vista, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que declarando fundado en parte el recurso de apelación que interpuso el sentenciado revocó la sentencia de primera instancia, que condenó a César Blanco Núñez como autor del delito contra la indemnidad sexual, en perjuicio de la menor de iniciales C. G. B. M.; y, reformándola, lo absolvió de la citada imputación y ordenó el archivo definitivo de la causa. La sentencia de vista casada, adolece de doble vicio, esto es, de falta de motivación e ilogicidad en el contenido. Los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, DECLARARON FUNDADO el recurso de casación, por defecto de motivación, y, en consecuencia, CASARON la sentencia de vista en todos sus extremos y, CON REEVÍO, ordenaron la realización de un nuevo juicio de apelación, en el que se deberá emitir una sentencia de segunda instancia, a cargo de un Tribunal integrado por magistrados distintos a los que expedieron la sentencia casada; de conformidad a lo establecido en: el inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal y el fundamento 10 del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.</p>

Matriz N° 03: Justificación interna

[PREMISA MAYOR]	: NORMAS
[Premisa Menor]	: Hechos del caso
[CONCLUSIÓN]	: Decisión

Aplicada al caso concreto

Estructura	Justificación interna
<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p><i>Inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal.</i></p> <p><i>Fundamente 10 del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.</i></p> <p>[Premisa Menor] : Hechos del caso La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, declaró fundado en parte el recurso de apelación que interpuso el sentenciado y revocó la sentencia de primera instancia, que condenó a César Blanco Núñez como autor del delito contra la indemnidad sexual, en perjuicio de la menor de iniciales C. G. B. M.; y, reformándola, lo absolvió de la citada imputación y ordenó el archivo definitivo de la causa; incurriendo en doble vicio, esto es, de falta de motivación e ilogicidad en el contenido.</p>	<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS <i>Motivos casacionales: “Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor”.</i></p> <p>Las garantías de “certeza serían las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. 2. Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. 3. Persistencia en la incriminación, (...)” <p>[Premisa Menor] : Hechos del caso La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, declaró fundado en parte el recurso de apelación que interpuso el sentenciado y revocó la sentencia de primera instancia, que condenó a César Blanco Núñez como autor del delito contra la indemnidad sexual, en perjuicio de la menor de iniciales C. G. B. M.; y, reformándola, lo absolvió de la citada imputación y ordenó el archivo definitivo de la causa; incurriendo en doble vicio, esto es, de falta de motivación e ilogicidad en el contenido.</p>
<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión Los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, DECLARARON FUNDADO el recurso de casación, por defecto de motivación, y, en consecuencia, CASARON la sentencia de vista en todos sus extremos y, CON REEVÍO, ordenaron la realización de un nuevo juicio de apelación, en el que se deberá emitir una sentencia de segunda instancia, a cargo de un Tribunal integrado por magistrados distintos a los que expedieron la sentencia casada.</p>	<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión Los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, DECLARARON FUNDADO el recurso de casación, por defecto de motivación, y, en consecuencia, CASARON la sentencia de vista en todos sus extremos y, CON REEVÍO, ordenaron la realización de un nuevo juicio de apelación, en el que se deberá emitir una sentencia de segunda instancia, a cargo de un Tribunal integrado por magistrados distintos a los que expedieron la sentencia casada.</p>

Análisis de la Matriz N° 03. *¿Cuál es la estructura de la justificación interna para aplicar el presente caso?* La justificación interna se refiere a la coherencia interna de la decisión. La conclusión debe ser producto de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas: mayor (normativas) y menor (fácticas).

En el caso analizado, la [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está constituido por: *Inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal y, Fundamento 10 del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.* Y la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está conformada por: La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, declaró fundado en parte el recurso de apelación que interpuso el sentenciado y revocó la sentencia de primera instancia, que condenó a **César Blanco Núñez** como autor del delito contra la indemnidad sexual, en perjuicio de la menor de iniciales C. G. B. M.; y, reformándola, lo absolvió de la citada imputación y ordenó el archivo definitivo de la causa; incurriendo en doble vicio, esto es, de falta de motivación e ilogicidad en el contenido.

La [CONCLUSIÓN]: Decisión, de las premisas anteriores constituye: Los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, **DECLARARON FUNDADO** el recurso de casación, por defecto de motivación, y, en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista en todos sus extremos y, **CON REEVÍO**, ordenaron la realización de un nuevo juicio de apelación, en el que se deberá emitir una sentencia de segunda instancia, a cargo de un Tribunal integrado por magistrados distintos a los que expidieron la sentencia casada.

Por lo que, cabe interrogarse *¿la decisión de la Sala Suprema está justificada internamente?* Como se evidencia de los datos obtenidos en la Matriz N° 3, la decisión es

lógicamente coherente, pues la DECISIÓN, es resultado del proceso deductivo de las premisas mayor (normativa) y menor (fáctica). Por lo que, podemos afirmar:

- La decisión jurídica acogida en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, está justificado internamente.
- La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión acogida en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, es resultado de la inferencia de las premisas invocadas en el razonamiento.

B. Análisis de resultados cualitativos de la técnica de argumentación externa

Matriz N° 04: Justificación externa

[PREMISA MAYOR] : NORMAS	Fundamentación
[Premisa Menor] : Hechos del caso	Fundamentación

Aplicada al caso concreto

Premisas	Justificación de la premisa
<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p><i>Motivos casacionales: “Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor”.</i></p> <p>Las garantías de “certeza serían las siguientes:</p> <p><i>1. Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por</i></p>	<p>Fundamento jurídico 1.1. “El inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal prevé el siguiente motivo casacional: “Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor”. La estructura del mencionado precepto contiene doce supuestos, que han sido estipulados en la Sentencia de Casación número 1074-2018/Puno”.</p> <p>Fundamento jurídico 1.2. “Constituirá objeto de pronunciamiento en Sede Suprema determinar si la decisión de la Sala Superior - que revoca la condena de primera instancia y dicta la absolución del procesado— ha sido debidamente motivada o incurre en alguno de los supuestos que el motivo casacional descrito sanciona, sea por ilogicidad o falta motivación,</p>

<p><i>ende le nieguen aptitud para generar certeza.</i></p> <p><i>2. Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</i></p> <p><i>3. Persistencia en la incriminación, (...)”</i></p>	<p>bajo los alcances que la Corte Suprema estableció sobre cada una de ellas”.</p> <p>Fundamento jurídico 2.1. “La decisión de la Sala Superior se basa en la inconcurrencia de dos garantías de certeza en la declaración de la agraviada. Así, indicaron que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No concurre la ausencia de credibilidad subjetiva, (...). A partir de ello, se concluye que es evidente la existencia de factores que influyen en la credibilidad de su versión, como el odio y el resentimiento hacia su progenitor. - En cuanto a la verosimilitud, se concluye que la desfloración no se condeciría con la conducta que habría perpetrado el imputado, (...) <p>En cuanto a la inidoneidad de la amenaza, se sostiene que esta no sería útil porque “la violó sexualmente bajo la amenaza de la misma violación, advirtiendo como incoherente”.</p> <p>Sin embargo, en líneas posteriores, específicamente en el apartado ii.5. se refiere: En tal sentido, este tribunal considera que la narración es incoherente, a pesar de que existan medios periféricos que corroborarían la agresión sexual (...)</p> <p>De otro lado, se declara la concurrencia de la persistencia en la incriminación”.</p> <p>Fundamento jurídico 2.3. “Asimismo, el contenido antes descrito configura un vicio de motivación incompleta, debido a la falta de examen sobre las pruebas esenciales en el presente proceso, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Obra en el expediente la declaración de la menor, (...). La agraviada no indicó que el presunto agresor le hubiera quitado tales medios para someterla sexualmente, sino que el acometimiento se produjo con ellos puestos. b. Sobre la base de lo mencionado, debe evaluarse la prueba sobrevenida, (...) la menor tenía signo de desfloración reciente con desgarro incompleto reciente a hora V. c. Estas conclusiones, en un Tribunal de Mérito, deberán ser analizadas junto con los efectos psicológicos (...)”
<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p>	<p>Fundamento jurídico 2.4. “La ausencia de credibilidad subjetiva exige al juez efectuar un juicio crítico de las razones que las partes exponen durante el debate sobre el posible odio</p>

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, declaró fundado en parte el recurso de apelación que interpuso el sentenciado y revocó la sentencia de primera instancia, que condenó a **César Blanco Núñez** como autor del delito contra la indemnidad sexual, en perjuicio de la menor de iniciales C. G. B. M.; y, reformándola, lo absolvió de la citada imputación y ordenó el archivo definitivo de la causa; incurriendo en doble vicio, esto es, de falta de motivación e ilogicidad en el contenido.

o rencor que entre ellas pudiera existir, y sobre esa base emitir su pronunciamiento, en las que se conceda crédito o se relega una declaración. No basta remitirse a una expresión de la agraviada para desestimarla, ni alegar cierta rencilla entre las partes para que, ipso facto, se desestime una versión”.

Fundamento jurídico 2.5. “En el caso juzgado, si bien la menor indicó que tenía cierta animadversión contra su progenitor, también se debe considerar que ella indicó que trabajó con aquel como repartidora de volantes –folio 58 vuelta-, y que lo visitaba precisamente por el vínculo parental”.

Fundamento jurídico 2.10. “Entonces, no cabe certeza para descartar que la amenaza de violación hubiera consistido en un medio para doblegar la voluntad de la agraviada y prepararla para someterla sexualmente. En todo caso, se exige fundamentación y juicio crítico razonado, lo cual no está presente en la sentencia casada”.

Fundamento jurídico 2.11. “Finalmente, la Sala Superior calificó la declaración de la agraviada incoherente; sin embargo, este calificativo exige que aquella no posea sentido común o logicidad en su versión fáctica o tenga defectos que no concurren en el presente caso, puesto que la versión de la menor poseería esta calidad porque expresa en detalle las circunstancias precedentes en los que no se produjo una introducción completa del miembro viril de su agresor, y ello se condeciría con las circunstancias que narró y los medios probatorios objetivos que el fiscal propuso en su acusación”.

Fundamento jurídico 2.12. “En ese sentido, la sentencia adolece de doble vicio, esto es, de falta de motivación e ilogicidad en el contenido, y así se declara. En consecuencia, se debe ordenar la realización de un nuevo juicio de apelación a cargo de distintos jueces superiores, que habrán de considerar lo expuesto en la presente sentencia”.

Análisis de la Matriz N° 04. *¿Las premisas usadas en la argumentación interna, en la Sentencia de Casación analizada, están debidamente fundamentadas? Como se evidencia*

en la matriz N° 4, fundamentos jurídicos 1.1., 1.2., 2.1., 2.2. y 2.3. de la Casación sub-análisis, así como de los fundamentos jurídicos 2.4., 2.5, 2.10, 2.11 y 2.12, las premisas normativa y fáctica, están fundamentadas de manera meridianamente evidentes. Así mismo, se observa el cumplimiento de los criterios de corrección de la justificación externa. En consecuencia, podemos mencionar:

- Las premisas, normativa y fáctica, usadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, están debidamente fundamentadas.
- La justificación externa realizada en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, está debidamente fundamentada.

Conclusión. Acorde a los resultados analizados, podemos concluir: La técnica jurídica de la *argumentación*, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

Finalmente, los resultados cualitativos analizados en las matrices, nos permite afirmar: Las técnicas jurídicas de *interpretación*, *integración* y *argumentación*, aplicadas en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

El uso de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y justificación, son consustanciales a la aplicación del Derecho. Como expresa Atienza (2005), “la práctica del derecho consiste (...) en argumentar, y todos solemos convenir en que la cualidad que mejor define lo que se entiende por un buen jurista tal vez sea la capacidad para idear y manejar argumentos con habilidad. (Atienza, 2005, p.1)

Las sentencias judiciales están sometidas a crítica y evaluación permanentes, lo que obliga a dichos magistrados a esforzarse por desempeñar su labor de la manera más eficiente posible y en pro de la aplicación justa del Derecho. En el caso peruano, se han construido parámetros de medición cualitativa y cuantitativa de las decisiones judiciales, expresadas en marcos: administrativo, legislativo y doctrinario. Teniendo en cuenta estos parámetros, hemos analizado la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, a fin de determinar si las mismas se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

En lo concerniente a la primera subcategoría: técnica de la **interpretación jurídica**, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis, permite manifestar que los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, usan los enfoques de la interpretación cognoscitiva, el enfoque como acto de voluntad y el enfoque mixto. Pues, según se evidencia en la matriz N° 1, los fundamentos de derecho 1.1., 2.1 y 2.5, expresan el uso del enfoque cognoscitivo, por cuanto da a conocer la *ratio legis* de la norma, en este caso del inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal y del fundamento 10 del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116. Entre tanto, los fundamentos 2.2. y 2.4, expresan el uso del enfoque de la interpretación como acto de voluntad; y los fundamentos 2.3, 2.7 y 2.11 combinan ambos enfoques (cognitivo y como acto de voluntad), porque expresan el sentido de la norma (Acuerdo Plenario) y como acto de voluntad.

Los resultados antes revelados sobre la técnica jurídica de la interpretación, concuerdan con lo planteando a nivel teórico, por Tuesta (2016), quien menciona que:

La interpretación, cual fotografía, debe saber captar el mejor ángulo, aprovechar la mejor exposición de los rayos de luz que nos brinda todo el Derecho. Debe hacer una lectura de todo el Derecho, considerando todo y no solo la literalidad de la disposición legal; y, a partir de ella —CUANDO SEA NECESARIO, ES DECIR, CUANDO SE ENCUENTRE JUSTIFICADO— hacer lecturas integradoras, correctoras e inclusive sustitutorias del mandato literal de la disposición legal. Esto no es hacer decir al Derecho algo distinto, quizás sí al texto legal, pero al Derecho

no. Es cierto, existe el riesgo de actuar con subjetividad, pero eso ya no es Derecho. Esas son, pues las vicisitudes de la práctica del derecho en la actualidad. Tenemos que actuar en ese escenario: viendo en cada caso cuál pesa más: la dimensión autoritativa o la dimensión justificativa en el Derecho. (p.54)

En lo relativo a la segunda subcategoría: técnica de la **integración jurídica**, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis, permite manifestar que los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, no hicieron uso de la técnica jurídica de integración normativa, por vacío ni deficiencia normativa. Por cuanto, según se objetiva en la matriz N° 2, los Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente, exteriorizan la existencia de normas (Procesal Penal y el Acuerdo Plenario), por tanto, no existe vacío normativo y no existe necesidad de integrar normas. Así mismo, dichas normas son claras, no existe deficiencia normativa y, por tanto, no hay necesidad de integrar normas.

Estos resultados cualitativos sobre el análisis de la técnica jurídica de la integración, son coherentes y concuerdan con lo planteado por Rubio (2011), quien manifiesta que:

La interpretación jurídica ocurre cuando existiendo una norma jurídica aplicable, su sentido normativo no resulta claro bien porque su texto no es claro, bien porque existe cierta dificultad para aplicar el supuesto de la norma al hecho que ocurre en la realidad y que es al que se pretende normar.

La integración jurídica, a diferencia de la interpretación, se produce cuando no hay norma jurídica aplicable y se debe, o se considera que se debe, producir una

respuesta jurídica al caso planteado. La integración jurídica, así, no aplica normas, sino que en realidad crea una norma para el caso. Lo particular de la integración jurídica es que produce normatividad pero no mediante las fuentes formales del Derecho, sino mediante la aplicación del Derecho mismo. (p.260)

En lo relativo a la segunda subcategoría: técnica de la **argumentación jurídica**, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis, permite manifestar que la decisión de la Sala Penal Permanente, en el presente caso, está justificada interna y externamente. Pues, como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 3, la conclusión es consecuencia lógica y necesaria de las premisas: mayor (normativas) y menor (fácticas). Esto es:

La [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está constituido por: *Inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal y, Fundamente 10 del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116*. Y la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está conformada por: La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, declaró fundado en parte el recurso de apelación que interpuso el sentenciado y revocó la sentencia de primera instancia, que condenó a **César Blanco Núñez** como autor del delito contra la indemnidad sexual, en perjuicio de la menor de iniciales C. G. B. M.; y, reformándola, lo absolvió de la citada imputación y ordenó el archivo definitivo de la causa; incurriendo en doble vicio, esto es, de falta de motivación e ilogicidad en el contenido.

La [CONCLUSIÓN]: Decisión, de las premisas anteriores constituye: Los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, **DECLARARON FUNDADO** el recurso de casación, por defecto de motivación, y, en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista en todos sus extremos y, **CON REEVÍO**, ordenaron la realización de un nuevo juicio de apelación, en el que se deberá emitir una sentencia de segunda instancia, a cargo de un Tribunal integrado por magistrados distintos a los que expedieron la sentencia casada.

Estos resultados cualitativos sobre la técnica de argumentación, son coherentes y concuerdan con lo planteado por Tuesta (2016), quien nos recuerda que, “habrá Justificación interna cuando es posible sustentar que la conclusión a la que se arribe sea la consecuencia necesaria de las premisas —fácticas y jurídicas— que se invoca en el razonamiento” (p.41). Por otro lado, el mismo autor menciona:

La justificación interna no es suficiente para sustentar jurídicamente una decisión. Es necesario además que exista justificación externa; esto significa validar las premisas invocadas en la justificación interna. Esta validación comprende tanto sustentar la premisa fáctica (cómo considero que un hecho está probado y cómo justifico la calificación jurídica de ese hecho probado) como la premisa normativa (cómo sustento la elección de la disposición legal que pretendo aplicar y cómo sustenta además la interpretación de dicha disposición legal) usada en el razonamiento. (p.41)

CONCLUSIONES

- 1) En la presente investigación cualitativa, ha quedado demostrada analíticamente y, por la vía del razonamiento inductivo que, las técnicas jurídicas de *interpretación*, *integración* y *argumentación*, aplicadas en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

- 2) En relación a la primera subcategoría analizada, podemos decir que, la técnica jurídica de la *interpretación*, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano. El análisis parcial de los resultados, permite manifestar que los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, usan los enfoques de la interpretación cognoscitiva, el enfoque como acto de voluntad y el enfoque mixto; pues, según se evidencia en la matriz N° 1, los fundamentos de derecho 1.1., 2.1 y 2.5, expresan el uso del enfoque cognoscitivo, por cuanto da a conocer la *ratio legis* de la norma, en este caso del inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal y del fundamento 10 del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116. Entre tanto, los fundamentos 2.2. y 2.4, expresan el uso del enfoque de la interpretación como acto de voluntad; y los fundamentos 2.3, 2.7 y 2.11 combinan ambos enfoques (cognitivo y como acto de voluntad), porque expresan el sentido de la norma (Acuerdo Plenario) y como acto de voluntad.

- 3) En relación a la segunda subcategoría analizada, podemos decir que, la técnica jurídica de la *integración*, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano, pues según se objetiva en la matriz N° 2, los Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente, exteriorizan la existencia de normas (Procesal Penal y el Acuerdo Plenario), por tanto, no existe vacío normativo y no existe necesidad de integrar normas. Así mismo, dichas normas son claras, no existe deficiencia normativa y, por tanto, no hay necesidad de integrar normas.

- 4) En lo relativo a la tercera subcategoría analizada, podemos decir que, la técnica jurídica de la *argumentación*, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano; por cuanto según se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 3, la conclusión es consecuencia lógica y necesaria de las premisas: mayor (normativas) y menor (fácticas). De igual manera, se observa el cumplimiento de los criterios de corrección de la justificación externa.

RECOMENDACIONES

- 1) Al analizar las garantías de certeza establecidas en el fundamento 10, del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, esto es: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) persistencia en la incriminación, los jueces deben efectuar un juicio crítico de las razones por los que concurre o no concurre dichas garantías, no bastando alguna versión aislada de la agraviada.
- 2) Los jueces de mérito, al emitir una sentencia condenatoria o absolutoria, deben cuidar la estructuración de la motivación interna y externa, sobre la base de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional, a fin dar una aplicación adecuada del Derecho.
- 3) La Sala Penal de Apelaciones que desarrollará la audiencia de apelación, al momento de resolver deberá cuidar y superar dos defectos: la falta de motivación e ilogicidad en el contenido, tal y como plantea la Corte Suprema de Justicia.
- 4) Para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados, se sugiere que, en futuras investigaciones similares sobre el análisis de las técnicas jurídicas de *interpretación*, *integración* y *argumentación*, aplicadas en la Sentencia de Casación, se plantea la posibilidad de utilizar dos o más técnicas e instrumentos de recolección de datos.

REFERENCIAS

- Altamirano, A. J. (2017). *Técnicas de interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales, referentes al derecho-libertad sexual y violación sexual a menor, provenientes de la sentencia casatoria N° 309-2012-Cusco emitida por la corte suprema del distrito judicial de Lima - Lima, 2016*. (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. México D.F, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Atienza, M. (2006). *El Derecho como argumentación*. Barcelona, España: Ariel.
- Ávila, R. B. (1991). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: Impreso en Estudios y Ediciones R.A.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Bisquerra A., R. (1989). *Métodos de investigación educativa*. Barcelona, España: Grupo Editorial Ceac.
- Cáceres, M. J. (2017). *Técnicas de interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales referente a la transacción extrajudicial provenientes de la sentencia casatoria N° 3065-2010 emitida por la corte suprema de justicia de Lima- Lima, 2016*. (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Cegarra, J. (2012) *Métodos de investigación*. Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos.
- Colás, M. P. & Buendía, L. (1994). *Investigación educativa*, Sevilla, España: Ediciones ALFAR.

- Consejo Nacional de la Magistratura (2014) *Resolución N° 120-2014-PCNM*, de fecha 28.05.14, Lima, Perú: El Peruano.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2005). Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, emitido por el pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria de la corte suprema de justicia de la república del Perú.
- Ferrari, Y. (2010). *Los principios de legalidad y seguridad jurídica como fundamentos del proceso de integración del Derecho para colmar las lagunas de la ley en Cuba* (Tesis doctoral). La Habana, Cuba.
- Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- Galeano, M. E. (2004). *Diseños de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín, Colombia: Universidad EAFIT.
- Galiano y Gonzalez (2012). *Necesidad ineludible en pos de lograr una adecuada aplicación del derecho*. En Revista DIKAION, Año 26-VOL 21 N° 2-CHÍA, Colombia-diciembre 2012.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M. y García, A. F. (2015). *La argumentación en el Derecho*, Lima, Perú: Editores Palestra.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2008). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.
- Julca, J. N. (2019). *Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente no 4442-2015 del distrito judicial de Moquegua – Lima, 2018* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.

- Lara, F. (1998). *Tecnología: concepto, problemas y perspectivas*. México D.F., México: Siglo XXI Editores, S.A.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura, elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- López, L., Montenegro, M. I. & Tapia, R.M. (2006). *La investigación, eje fundamental en la enseñanza del derecho. Guía práctica*, Bogotá-Colombia: EDUCC Editorial.
- Mejía, J. (2003). *De la construcción del conocimiento social a la práctica de la investigación cualitativa*. En Revista Investigaciones Sociales, Año VII, N° 11, pp. 179-197 [UNMSM/IIHS, Lima, 2003]
- Moya, W. C. (2019). *Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el Expediente N° 2893- 2013 del distrito judicial de Lima – Lima, 2018* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.
- Orellana, G. & Huamán, H. (1999). *Diseño y elaboración de proyectos de investigación pedagógica*. Huancayo, Perú: Impreso por el Instituto Andino de Pedagogía.
- Palacios, F. M. (2018). *Técnicas de interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales, referentes al derecho de familia e impugnación de reconocimiento de paternidad, provenientes de la sentencia casatoria N° 4481-2010 emitida por la sala civil permanente de la corte suprema, en el expediente N° 70-2010 del distrito judicial de la Libertad - Lima, 2017*.

- Ribeiro, G. (2006). *Teoría de la argumentación jurídica*. México D.F., México: Universidad Iberoamericana León.
- Rojas, R. (2002). *La investigación social. Teoría y praxis*. México, D.F.: Editorial Plaza y Valdés, 11ra. Ed.
- Rubio, M. (2011). *El sistema jurídico. Introducción al Derecho*. Lima, Perú: Fondo Editorial.
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Surichaqui, J. A. (2019). *Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 2504-2015 del distrito judicial de Lima – Lima. 2018*. (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Tamayo, R. (2003). *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*. México D.F, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Taruffo, M. (2005). *El Vértice Antiguo*, Ensayos sobre la Casación Civil. Biblioteca de Derecho Procesal. Traducción de Juan J. Monroy Palacios y Juan F. Monroy Gálvez. Lima, Perú: Palestra.
- Torres, A. (2001). *Introducción al Derecho*. Lima, Perú: Idemsa.
- Torres, A. (2006). *Métodos de interpretación*. Lima, Perú: Idemsa.

- Tuesta, W. (2016). *Argumentación Jurídica*, elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Urebe, P. (2008). *La norma penal*. En Revista de Derecho Penal Argentina N° 5, Buenos Aires, Argentina.
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Civitas SA.
- Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Grijley.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio

Anexo 5: Sentencia de casación analizada

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE TESIS CUALITATIVO

TÍTULO: ANÁLISIS DE LAS TÉCNICAS JURÍDICAS DE INTERPRETACIÓN, INTEGRACIÓN Y ARGUMENTACIÓN APLICADAS EN LA SENTENCIA DE CASACIÓN PENAL N° 1113-2018-CUSCO

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>A. PROBLEMA GENERAL ¿Las técnicas jurídicas de <i>interpretación, integración y argumentación</i>, aplicadas en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿La técnica jurídica de la <i>interpretación</i>, aplicada en la sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL Analizar si las técnicas jurídicas de <i>interpretación, integración y argumentación</i>, aplicadas en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Verificar si técnica jurídica de la <i>interpretación</i>, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL Las técnicas jurídicas de <i>interpretación, integración y argumentación</i>, aplicadas en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.</p> <p>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a) La técnica jurídica de la <i>interpretación</i>, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y</p>	<p>VARIABLE DE ESTUDIO 1: Técnicas jurídicas</p> <p>DIMENSIONES: Técnica de la interpretación</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El enfoque cognitivo de la interpretación jurídica se aplica en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco. ➤ El enfoque de la interpretación jurídica como <i>acto de la voluntad</i> se aplica en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco. ➤ El enfoque mixto o integral de la interpretación jurídica se aplica en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco. <p>Técnica de la integración</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Para el supuesto de hecho concreto que subyace en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, sí existe norma aplicable, por lo que no se aplica la integración para llenar vacíos normativos. 	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN Investigación cualitativa.</p> <p>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Inductivo-conceptual.</p> <p>3. ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>Habida cuenta que el objeto de estudio de la presente investigación es la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, la cual se encuentra publicada en páginas virtuales, no existe la necesidad de precisar el escenario de</p>	<p>4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>Para medir de medir adecuadamente la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la matriz de análisis de información .</p> <p>7. TÉCNICA S DE PROCESA</p>

<p>doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano?</p> <p>b) ¿La técnica jurídica de la <i>integración</i>, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano?</p> <p>c) ¿La técnica jurídica de la <i>argumentación</i>, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano?</p>	<p>y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.</p> <p>b) Verificar si la técnica jurídica de la <i>integración</i>, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.</p> <p>c) Verificar si la técnica jurídica de la <i>argumentación</i>, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.</p>	<p>doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.</p> <p>b) La técnica jurídica de la <i>integración</i>, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.</p> <p>c) La técnica jurídica de la <i>argumentación</i>, aplicada en la Sentencia de Casación Penal N° 1113-2018-Cusco, relativo a la precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada, se encuadran dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.</p>	<p>➤ La norma jurídica aplicable al supuesto de hecho concreto que subyace en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, no es deficiente, por lo que no se aplica la integración para superar deficiencia de la norma.</p> <p>Técnica de la argumentación</p> <p>➤ La decisión jurídica acogida en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, está justificado internamente.</p> <p>➤ La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión acogida en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, es resultado de la inferencia de las premisas invocadas en el razonamiento.</p> <p>➤ Las premisas, normativa y fáctica, usadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, están debidamente fundamentadas.</p> <p>➤ La justificación externa realizada en la Sentencia de Casación Penal N° Penal N° 1113-2018-Cusco, está debidamente fundamentada.</p>	<p>estudio. Se establece que la sentencia bajo análisis se obtuvo de Internet. Una vez impreso dicha sentencia, su análisis se realizó en la ciudad de Huanta, de la región Ayacucho, durante el año 2019.</p>	<p>-MIENTO</p> <p>Para el procesamiento de datos se utilizó las matrices de análisis de información .</p>
--	--	--	---	--	--

Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos

2.1. Matriz de análisis de la técnica de la interpretación jurídica

<p>[Enfoque cognoscitivo]</p> <p><i>Fundamentos</i></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>[Enfoque como acto de voluntad]</p> <p><i>Fundamentos</i></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>[Enfoque Mixto o Eclético]</p> <p><i>Fundamentos</i></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

Para usar en el caso concreto

[Enfoque cognoscitivo]	[Enfoque como Acto de Voluntad]
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
[Enfoque Mixto o Eclético]	
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

2.2. Matriz de análisis de la técnica de la integración jurídica

[Norma aplicable]	[Supuesto de hecho]
¿Existe vacíos normativos? ¿Existe deficiencia normativa?	

Para utilizar en el caso concreto

[Norma aplicable]	[Supuesto de hecho]
¿Existe vacíos normativos? ¿Existe deficiencia normativa?	
.....	

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

TESIS= ANÁLISIS DE LAS
TÉCNICAS JURÍDICAS DE
INTERPRETACIÓN,
INTEGRACIÓN Y
ARGUMENTACIÓN APLICADAS
EN LA SENTENCIA DE
CASACIÓN PENAL N° 1113-
2018-CUSCO

Fecha de entrega: 17-dic-2020 10:33a.m. (UTC-0600)

Identificador de la entrega: 14777951 por Jaime Robles Luján

Nombre del archivo: DAS_EN_LA_SENTENCIA_DE_CASACI_N_PENAL_N_1113-2018-CUSCO._JRL.doc
(378K)

Total de palabras: 22394

Total de caracteres: 124944

TESIS= ANÁLISIS DE LAS TÉCNICAS JURÍDICAS DE INTERPRETACIÓN, INTEGRACIÓN Y ARGUMENTACIÓN APLICADAS EN LA SENTENCIA DE CASACIÓN PENAL N° 1113-2018-CUSCO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	8%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.amag.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	documents.tips Fuente de Internet	1%
6	legis.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%

8	www.dialogoconlajurisprudencia.com Fuente de Internet	1%
9	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
10	ual.dyndns.org Fuente de Internet	<1%
11	documents.mx Fuente de Internet	<1%
12	www.scribd.com Fuente de Internet	<1%
13	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1%
14	www.galeon.com Fuente de Internet	<1%
15	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1%
16	edwinfigueroag.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1%
17	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
18	doku.pub Fuente de Internet	<1%
19	Sandra Dalfiume. "Las evaluaciones de impacto"	

ambiental transfronterizas en el Perú: una primera aproximación", Universidad del Pacifico, 2018 <1 %
 Publicación

20	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante	<1 %
21	www.uady.mx Fuente de Internet	<1 %
22	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad Peruana de Ciencias e Informatica Trabajo del estudiante	<1 %
24	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	ezproxybib.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	www.tauniversity.org Fuente de Internet	<1 %

Anexo. 4 Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: ROBLES LUJAN, JAIME
 DNI: 43681256 Correo electrónico: _____
 Domicilio: JR GERVACIO SANTILLANA 455
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: _____

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
ANALISIS DE LAS TECNICAS JURIDICAS DE INTERPRETACION,
INTEGRACION Y ARGUMENTACION APLICADAS EN LA
SENTENCIA DE CASACION PENAL N° 1113-2018-CUSCO

3.- OBTENER:

Bachiller () Título () Mg () Dr () PhD ()

4 AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

- Sí, autorizo el depósito total.
 Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____
 No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
 en la ciudad de Lima, a los 3 días del mes de
AGOSTO de 2021

Huella digital


 Firma 

Anexo 5. Sentencia de Casación analizada

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN 13-2018, CUSCO

Precisión sobre la evaluación de las garantías de certeza en la declaración de la agraviada.

La contradicción sobre la verosimilitud evidencia falta de coherencia interna en la decisión. Al mismo tiempo no se puede afirmar que concurre y no concurre, dado que ello vulneraría el principio lógico de no contradicción.

Las conclusiones sobre la ausencia de credibilidad subjetiva exigen al juez efectuar un juicio crítico de las razones que las partes expone durante el debate sobre el posible odio o rencor que entre ellas pudiera existir, y sobre esa base emitir su pronunciamiento, en las que se conceda crédito o se relegue una declaración. No basta remitirse a una expresión de la agraviada para deslegitimarla ni alegar cierta rencilla entre las partes para que, ipso facto, se desestime el principal medio de prueba.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS: En audiencia privada, el recurso de casación, por falta de motivación, interpuesto por **Lourdes Mozo Sinchiroca** contra la sentencia de vista, expedida el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho por los señores jueces que integraron la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que declarando fundado en parte el recurso de apelación que interpuso el sentenciado revocó la sentencia de primera instancia, que condenó a **César Blanco Núñez** como autor del delito contra la indemnidad sexual, en perjuicio de la menor de iniciales C. G. B. M.; y, reformándola, lo absolvió de la citada imputación y ordenó el archivo definitivo de la causa.

Intervino como ponente el señor juez supremo Sequeiros Vargas.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Fundamentos de la impugnación

El auto de calificación emitido el once de diciembre de dos mil dieciocho¹ dio cuenta de que el recurso fue concedido por advertir un defecto en la motivación, toda vez que la Sala Superior no habría emitido un pronunciamiento íntegro que considerase los términos de la declaración de la menor agraviada respecto a la prenda y el absorbente de sangre que aquella portaba al tiempo en el que refirió haber sido sometida sexualmente.

La casacionista – madre de la menor agraviada-, pide que se sancione la sentencia de vista porque no evaluó en sus propios términos la versión de su hija y emitió juicios de valor sin las respectivas premisas. Asimismo, indica que la

¹ Obrante en los folios 30 a 34.

versión incriminatoria se halla corroborada con los medios de prueba documentales y posee entidad para ser considerada un medio idóneo para confirmar la condena. La declaración de la agraviada no puede ser relevada por conclusiones sin fundamento y, con ello, alegar que en el presente caso habría insuficiencia probatoria.

Segundo. Imputación fáctica y origen de responsabilidad

El treinta de octubre de dos mil dieciséis, al promediar las 14:30 horas, en circunstancias en que la menor de iniciales C. G. B. M. se hallaba en la habitación de su padre, este ingresó y se echó en la cama. Luego de varias insinuaciones rechazadas por la menor, se produjo el enojo de su progenitor, y por miedo a ello la menor accedió a besarlo y abrazarlo. El agresor, posteriormente, le pidió que se quitara el pantalón, y luego de ello la menor gritó al sentir la penetración del imputado, quien le pedía que se calmara².

Tercero. Itinerario del proceso

- 3.1.** El nueve de junio de dos mil diecisiete el señor fiscal representante del Tercer Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco formuló requerimiento de acusación contra César Blanco Núñez, a quien le imputó la presunta comisión del delito de violación sexual agravada, en perjuicio de la menor de iniciales C. G. B. M., y en consecuencia requirió que se le imponga la pena de trece años de privación de libertad e inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.
- 3.2.** Superada la etapa intermedia, en la que se evaluó la excepción de improcedencia de acción y demás actos propios de la defensa, se inició el juicio oral a cargo de los jueces que integraron el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Cusco, quienes el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho emitieron la sentencia en la que condenaron a César Blanco Núñez como autor del delito materia de acusación, e impusieron la pena prevista en el citado requerimiento, lo inhabilitaron por el periodo de diez años y fijaron en S/ 20 000 (veinte mil soles) el monto de pago por concepto de reparación civil.
- 3.3.** Esta decisión fue apelada por el entonces sentenciado mediante un escrito que fue redactado a mano, en el que pretendía alternativamente que se le absolviera o que se declarase la nulidad del juicio de primera instancia escrito de los folios 167 a 192-. Como consecuencia de ello, los jueces de la Sala Superior Farfán Quispe como ponente e integrado por los jueces Andrade Gallegos y Cáceres Cáceres— emitieron la sentencia de vista el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, en que revocaron la sentencia de primera instancia, la reformaron y absolvieron a Blanco Núñez.
- 3.4.** Inconforme con la determinación de segunda instancia, únicamente la madre de la menor agraviada interpuso recurso de casación, que fue

² En detalle, los términos de la acusación obrante en los folios 2 a 11 del cuaderno 52.

declarado admisible a nivel superior —Resolución número 25, del dos de julio de dos mil dieciocho—.

Mientras que en la Corte Suprema la admisión fue declarada bien concedida mediante el auto de calificación del once de diciembre de dos mil dieciocho. Luego se concedió a las partes la oportunidad para presentar alegatos ampliatorios, sin que ninguna lo hiciera. En cumplimiento de lo establecido en el inciso 1 del artículo 431 del Código Procesal Penal, se señaló como fecha para la audiencia de casación el trece de noviembre pasado, y en ella intervino el defensor público Percy Ampuero Linares, quien oralizó su pretensión casatoria. Culminada esta, se produjo la deliberación de la causa en sesión privada, en la que fue debatida. Tras la votación respectiva y al obtener el número de votos necesarios, este Colegiado Supremo acordó pronunciar la presente sentencia de casación, cuya lectura se dará en audiencia pública en la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Motivo casacional y objeto de pronunciamiento

- 1.1. El inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal prevé el siguiente motivo casacional: “Si la sentencia o auto ha expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor”. La estructura del mencionado precepto contiene doce supuestos, que han sido estipulados en la Sentencia de Casación número 1074-2018/Puno.
- 1.2. Constituirá objeto de pronunciamiento en Sede Suprema determinar si la decisión de la Sala Superior -que revoca la condena de primera instancia y dicta la absolución del procesado— ha sido debidamente motivada o incurre en alguno de los supuestos que el motivo casacional descrito sanciona, sea por ilogicidad o falta motivación, bajo los alcances que la Corte Suprema estableció sobre cada una de ellas.

Segundo. Análisis Jurisdiccional

- 2.1. La decisión de la Sala Superior se basa en la inconcurrencia de dos garantías de certeza en la declaración de la agraviada. Así, indicaron que:
 - No concurre la ausencia de credibilidad subjetiva, pues la menor sostuvo que su papá -el imputado— golpeaba a su mamá al punto de que casi la mató, y ello originó la separación de sus padres; asimismo, llegó a precisar lo siguiente: “Siempre sentía rabia por todo lo que hizo a mi mamá”. A partir de ello, se concluye que es evidente la existencia de factores que influyen en la credibilidad de su versión, como el odio y el resentimiento hacia su progenitor.
 - En cuanto a la verosimilitud, se concluye que la desfloración no se condeciría con la conducta que habría perpetrado el imputado, toda vez que es poco probable que este haya introducido su pene a través de la

ropa interior y la toalla higiénica de la agraviada, y que luego de someterla sexualmente las hubiera mantenido.

Asimismo, en esta garantía se sostiene que:

Si el imputado ya había intentado agredirla sexualmente a la menor agraviada cuanto tenía sólo nueve o diez años de edad besándola en la boca, no resulta creíble que, a pesar de esa experiencia negativa de manera voluntaria, haya seguido concurriendo al domicilio del imputado donde se habría producido la primera agresión sexual, tanto más si ha presenciado que el imputado trató de ahorcar a su mamá.

En cuanto a la inidoneidad de la amenaza, se sostiene que esta no sería útil porque “la violó sexualmente bajo la amenaza de la misma violación, advirtiéndolo como incoherente”.

Sin embargo, en líneas posteriores, específicamente en el apartado ii.5. se refiere:

En tal sentido, este tribunal considera que la narración es incoherente, a pesar de que existan medios periféricos que corroborarían la agresión sexual, contra la agraviada, puesto que las pericias psicológicas de la agraviada e imputado son acorde a persona víctima de agresión sexual y agresor sexual, debido a que la agraviada evidencia miedo, sometimiento e imposibilidad de oponerse a su padre (...)

Empero, en el apartado ii) se indica que no existe verosimilitud en el relato de la agraviada, puesto que a la edad de quince años y al tiempo en que puso declarar en la cámara Gesell tenía la capacidad de explicar debidamente el acceso sexual en su agravio.

De otro lado, se declara la concurrencia de la persistencia en la incriminación.

- 2.2.** La contradicción sobre la verosimilitud evidencia falta de coherencia interna en la decisión. Al mismo tiempo no se puede afirmar que concurre y no concurre, por cuanto ello vulneraría el principio lógico de no contradicción.
- 2.3.** Asimismo, el contenido antes descrito configura un vicio de motivación incompleta, debido a la falta de examen sobre las pruebas esenciales en el presente proceso, por las siguientes razones:
 - d.** Obra en el expediente la declaración de la menor, quien indicó que al tiempo de haber padecido la agresión se encontraba con su prenda íntima, así como con su toalla higiénica. Y es en este marco que se debe evaluar la imputación. La agraviada no indicó que el presunto agresor le hubiera quitado tales medios para someterla sexualmente, sino que el acometimiento se produjo con ellos puestos.
 - e.** Sobre la base de lo mencionado, debe evaluarse la prueba sobreviniente, y con ello se tiene el certificado médico legal realizado el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en el cual se concluye que luego, del examen de

integridad sexual, la menor tenía signo de desfloración reciente con desgarro incompleto reciente a hora V.

- f. Estas conclusiones, en un Tribunal de Mérito, deberán ser analizados junto con los efectos psicológicos que una presunta agresión sexual genera en quien la padeció, y en el presente caso serían las prevista en el Dictamen Pericial Psicológico número 0219272016-PS-CLS, elaborado por Betsabé Manchego Llerena –quien fue ofrecida como perito en el requerimiento de acusación-, cuyos términos dan cuenta de que al momento de la evaluación la menor presentó indicadores de abuso sexual.
- 2.4. La ausencia de credibilidad subjetiva exige al juez efectuar un juicio crítico de las razones que las partes exponen durante el debate sobre el posible odio o rencor que entre ellas pudiera existir, y sobre esa base emitir su pronunciamiento, en las que se conceda crédito o se relega una declaración. No basta remitirse a una expresión de la agraviada para desestimarla, ni alegar cierta rencilla entre las partes para que, ipso facto, se desestime una versión.
 - 2.5. En el caso juzgado, si bien la menor indicó que tenía cierta animadversión contra su progenitor, también se debe considerar que ella indicó que trabajó con aquel como repartidora de volantes –folio 58 vuelta-, y que lo visitaba precisamente por el vínculo parental.
 - 2.6. Este Colegiado Supremo no comparte la razón brindada por la Sala Superior para restar credibilidad a la menor agraviada por la cercanía con su progenitor luego de un primer intento de violación, puesto que de por medio obra un vínculo sanguíneo que hace necesario su encuentro, tanto más si es al padre a quien deben requerir asistencia para subsistir. Esta no es una razón válida, puesto que de ampararla implicaría aseverar que en todos aquellos casos en los que los menores habrían padecido un intento de violación de sus padres estos tendrían que alejarse o no contactarse con ellos, obviando su familiaridad. Por tanto, esta aseveración debe ser revocada por carecer de un análisis contextual, quebrar la lógica de cercanía entre padres e hijos, y tender a la revictimización.
 - 2.7. Ahora, la Sala Superior concluye que no habría existido una penetración íntegra porque la desfloración no se condeciría con la conducta realizada por el imputado. Sin embargo, dicha conclusión no considera el resultado del examen médico, que da cuenta de que, en efecto, la menor tenía signos de desfloración reciente con desgarro incompleto reciente a hora V, que podría ser compatible con la versión que aquella indica. Por ende, es importante que en un nuevo juicio de apelación se evalúe esta conclusión, correlacionándola con la versión de la menor, ya que no se requiere la penetración íntegra para la configuración del tipo penal de violación sexual.
 - 2.8. La sentencia de vista indica que no es idónea la amenaza, puesto que el imputado habría amenazado a la víctima con violarla si no se dejaba violar. Sin embargo, esta conclusión obedece a la falta de revisión de los hechos imputados en la acusación fiscal. Es importante y necesario que los jueces

de la Sala Penal Superior o Sala de Apelaciones revisen el contenido del escrito de acusación.

- 2.9.** La observación anotada se produce porque, efectuada la revisión de los hechos descritos en la sentencia de vista, estos difieren sustancialmente de la acusación. La lectura de esta última permitirá evidenciar que imputación se estructuró sobre la base de una persuasión previa a la menor. Se indica lo siguiente:

El imputado se echó en la cama y le pidió a la menor que le sacara las canas para lo cual le pidió que se sentara en la cama, a lo que la menor se preocupó y negó, mientras el acusado insistía hasta que exclamó, ¿Acaso no confías en mí? Y por ello la menor empezó a llorar y en tales circunstancias el acusado la jaló de la cintura y preguntó ¿Por qué lloras, yo no te voy a hacer nada?, y le pidió que se eche en la cama a su costado, y la menor sintió que su padre se habría enfadado y por ello decidió hacerle caso por miedo a que reaccione mal, procediendo a echarse a lado de su padre y este se subió sobre la menor y le dijo que lo abrace, accediendo ella por temor.

Luego el acusado le dijo a la menor, te voy a besar en la mejilla, quien precedió a besarla también en la boca, y la menor presa de miedo le preguntó si sólo serían besos y abrazos.

Posteriormente el acusado le pidió que abriera las piernas mientras le seguía besando y abrazando y en ese momento, le pidió que se quite el pantalón porque le incomodaba el cierre. La agraviada se asustó más y nuevamente lloró, y es donde el acusado le indicó que si no se calmaba la iba a violar de verdad; y es ahí donde le pidió que se quite el pantalón, accediendo la menor por miedo, luego de ello el acusado le dijo “estoy erecto, si sigues llorando te voy a violar”.

En seguida el acusado se le acercó tanto a su vagina que le empezó a doler y ella le dijo “papá me duele” y él respondió “lo estoy haciendo con la puntita, cálmate, cálmate o te voy a penetrar”, hasta que la penetró haciéndole doler, y por ello la menor gritó y el acusado le pedía que se calme mientras la apretaba demasiado y cada vez más seguido y la menor le preguntó si estaba seguro de lo que estaba haciendo, respondiéndole el acusado, que no lo atormente (sic.).

- 2.10.** Entonces, no cabe certeza para descartar que la amenaza de violación hubiera consistido en un medio para doblegar la voluntad de la agraviada y prepararla para someterla sexualmente. En todo caso, se exige fundamentación y juicio crítico razonado, lo cual no está presente en la sentencia casada.
- 2.11.** Finalmente, la Sala Superior calificó la declaración de la agraviada incoherente; sin embargo, este calificativo exige que aquella no posea sentido común o lógica en su versión fáctica o tenga defectos que no concurren en el presente caso, puesto que la versión de la menor poseería esta calidad porque expresa en detalle las circunstancias precedentes en los que no se produjo una introducción completa del miembro viril de su

agresor, y ello se condeciría con las circunstancias que narró y los medios probatorios objetivos que el fiscal propuso en su acusación.

- 2.12.** En ese sentido, la sentencia adolece de doble vicio, esto es, de falta de motivación e ilogicidad en el contenido, y así se declara. En consecuencia, se debe ordenar la realización de un nuevo juicio de apelación a cargo de distintos jueces superiores, que habrán de considerar lo expuesto en la presente sentencia.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON FUNDADO** el recurso de casación, por defecto de motivación, interpuesto por **Lourdes Mozo Sinchiroca** contar la sentencia de vista, expedida el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho por los señores jueces que integraron la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que declarando fundado en parte el recurso de apelación que interpuso el sentenciado revocó la sentencia de primera instancia, que condenó a César Blanco Núñez como autor del delito contra la indemnidad sexual, en perjuicio de la menor de iniciales C.G.B.M.; y, reformándola, lo absolvió de la citada imputación y ordenó el archivo definitivo de la causa. En consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista en todos sus extremos y, **CON REEVÍO**, ordenaron la realización de un nuevo juicio de apelación, en el que se deberá emitir una sentencia de segunda instancia, a cargo de un Tribunal integrado por magistrados distintos a los que expidieron la sentencia casada.
- II. DISPUSIERON** que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública y, acto seguido, se notifique a todas las partes personadas en esta sede Suprema y se publique en la página web del Poder Judicial.
- III. MANDARON** que, cumplidos estos trámites, se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuadernillo de casación en la Corte Suprema.

Intervino el señor juez supremo Castañeda Espinoza por período vacacional de la señora jueza suprema Chávez Mella.

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

IASV/WHCh